Jueves,
8 de enero de 2015

Número 4

Boletín Oficial
Provincia de Cáceres

(S U M A R I O)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Aliseda

Reglamento exclusión de obligación de prestar factura electrónica.... Página 3

Cáceres

Aprobación inicial Reglamento "ALDEALAB"..... Página 4

Información pública Reglamento registro contable de facturas ..... Página 5

Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora .... Página 6

Caminomorisco

Aprobación inicial Reglamento registro contable facturas. ..... Página 7

Adhesión plataforma electrónica "FACe"..... Página 8

Casas de Miravete

Convocatoria cargo Juez de Paz Titular. ..... Página 9

Garrovillas de Alconétar

Aprobación provisional tasa servicios en instalaciones deportivas ..... Página 10

Hernán - Pérez

Reglamento factura electrónica ..... Página 11

Adhesión de factura electrónica..... Página 12

Madrigal de la Vera

Notificación de expediente sancionador ..... Página 13

Propuesta de resolución ..... Página 14

Monroy

Reglamento regulador del registro contable de facturas..... Página 15

Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2015..... Página 16

Adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas ..... Página 17

Navalvillar de Ibor
Adhesión Punto General Entrada Facturas Electrónicas. ..... Página 18
Aprobación inicial Reglamento exclusión de presentar factura electrónica .... Página 19
Licitación Contrato Administrativo Especial ..... Página 20
Prescripciones técnicas enajenación corcho de dehesa boyal ..... Página 22
Pliego de cláusulas enajenación corcho dehesa boyal ..... Página 31
Navas del Madroño
Modificación ordenanzas fiscales ..... Página 46
Reglamento regulador del registro contable de facturas..... Página 48
Expedientes de modificación Presupuesto General 2014 ..... Página 49
Ordenanza fiscal RCDs ..... Página 50
Aprobación definitiva ordenanza reguladora RCDs ..... Página 53
Reglamento Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.. Página 92
Perales del Puerto
Reglamento regulador de registro contable de facturas ..... Página 133
Ratificación del decreto de Alcaldía de adhesión FACE ..... Página 139
Pinofranqueado
Adhesión a la plataforma Face..... Página 140
Plasencia
Aprobación Padrones Municipales ..... Página 141
Pozuelo de Zarzón
Declaración parcela sobrante de terreno..... Página 142
Aprobación provisional modificación Ordenanza ..... Página 143
Aprobación provisional registro contable electrónico de facturas ..... Página 144
Pueblonuevo de Miramontes
Acuerdo adhesión al punto general de entrada de factura electrónica..... Página 145
Aprobación inicial Reglamento regulador del registro contable de facturas... Página 146
Ruanes
Adhesión punto general facturas electrónicas..... Página 147
Torre de don Miguel
Adhesión al sistema FACE..... Página 148

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social - 3 de Plasencia
Ejecución de títulos judiciales 183/2014 -5..... Página 149
Ejecución de titulos judiciales 69/2012-1..... Página 152
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de Cáceres
Juicio de Faltas nº 148/2014..... Página 154

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALISEDA

Reglamento exclusión de obligación de prestar factura electrónica

Artículo único. Haciendo uso de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, este Ayuntamiento excluye de la obligación de facturación electrónica a los proveedores cuyas facturas no excedan un importe de 5.000 euros.

Disposición Final. Este artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

En Aliseda, a 15 de diciembre de 2014.

ALCALDESA-PRESIDENTA,

Claudia Moreno Moreno

7062

CÁCERES

EDICTO Aprobación inicial Reglamento "ALDEALAB"

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, el Reglamento Municipal por el que se regula el régimen organizativo y de funcionamiento interno del Centro de Conocimiento de Cáceres "ALDEALAB", se somete a información publica, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que durante indicado plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

Cáceres a 22 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel AUNION SEGADOR

7071

CÁCERES

EDICTO Información pública Reglamento registro contable de facturas

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, el Reglamento Municipal regulador del registro contable de facturas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que durante indicado plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

Cáceres a 23 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel AUNION SEGADOR

7072

CÁCERES

EDICTO Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio , se expone al publico, previo anuncios insertados en el Tablón de anuncios de esta entidad local, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión de la Provincia , por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca el último anuncio publicado, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cáceres a 23 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel AUNION SEGADOR

7078

CAMINOMORISCO

ANUNCIO aprobación inicial Reglamento registro contable facturas.

El Pleno del Ayuntamiento de CAMINOMORISCO (Cáceres), en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Caminomorisco, a 22 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

Gervasio Martín Gómez

7027

CAMINOMORISCO

ANUNCIO *Adhesión plataforma electrónica "FACe".*

El Pleno del Ayuntamiento de CAMINOMORISCO (Cáceres), en sesión ordinaria celebrada el día 18-12-2014, acordó la adhesión de esta Entidad Local al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse a la utilización de la plataforma FACe, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público y, en particular, en su disposición adicional quinta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Caminomorisco, a 22 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

Gervasio Martín Gómez

7028

CASAS DE MIRAVETE

ANUNCIO convocatoria cargo Juez de Paz Titular.

Se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica de Poder Judicial se va a proponer al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombramiento de una persona idónea para el desempeño de las funciones de Juez de Paz Titular.

Las personas interesadas deberán presentar solicitud en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

* Certificado de nacimiento o fotocopia compulsada del DNI.
* Certificado de antecedentes penales.
* Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
* Declaración responsable de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

En Casas de Miravete, a 17 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

José García Serrano

7031

GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

ANUNCIO de aprobación provisional de la tasa por prestacion servicios en instalaciones deportivas

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23-Diciembre-2014 acordó la aprobación provisional de:

MODIFICACION:

- ORDENANZA REGULADORA TASA PRESTACION SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Garrovillas de Alconétar a 26 de diciembre de 2014

El Alcalde,

Cándido J. Gil Pizarro

7051

HERNÁN - PÉREZ

ANUNCIO. Reglamento factura electrónica

El Pleno del Ayuntamiento de Hernán - Pérez, en sesión *ordinaria* celebrada el día 25/12/2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas, sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas inferiores a 5.000.00 €, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hernán - Pérez a 26 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Alfonso Beltrán Muñoz

7040

HERNÁN - PÉREZ

ANUNCIO. Adhesión de factura electrónica

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Torrecilla de los Ángeles, en sesión celebrada el día 25 de diciembre de 2014, acordó la adhesión automática del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles al "Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" (FACe) de la Administración General del Estado, de acuerdo a lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro contable de Facturas en el Sector Público y en particular en su disposición adicional quinta.

Lo que se somete a exposición pública, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada ley, por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de conformidad con lo que así establece el Art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efecto de que los interesados presenten las alegaciones o sugerencias que estimen oportuno.
De no presentarse ninguna alegación, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En el supuesto de que en el plazo señalado se presente alegación o sugerencia, el acuerdo se someterá de nuevo a conocimiento de la Junta Vecinal, para que resuelva lo que estime oportuno.

En Hernán - Pérez a 26 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Alfonso Beltrán Muñoz

7039

MADRIGAL DE LA VERA

EDICTO de notificación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la s Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expediente obran en el Departamento de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna " Requerimiento " aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (B.O.E. 63 de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (B.O.E. 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Madrigal de la Vera a 23 de diciembre de 2014.- El Alcalde-Presidente
D. Urbano Plaza Moreno.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de Suspensión; REQ= Requerimiento; PTS= Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO I	DENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA €.	PRECEPTO	ART.
21/2014	MARIA ISABEL GUTIERREZ MORGUERO	X3558451Y		25/08/14	1500,00 €	O.P.B.G.	55 K

7020

MADRIGAL DE LA VERA

EDICTO de Propuesta de resolución

Intentada sin efecto la notificación de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que indica, por infracción al Reglamento General de Circulación y Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno de Madrigal de la Vera.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el artículo 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por R.D. 1398/93, de 4 de agosto, (BOE nº.189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DIAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, (Cáceres)-

En Madrigal de la Vera a 23 de diciembre de 2014 El Alcalde-Presidente; Urbano Plaza Moreno.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de Suspensión; REQ= Requerimiento; PTS= Puntos; R.G.C.= Reglamento General de Circulación; O.P.B.G.= Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de Madrigal de la Vera; O.V.A.= Ordenanza de Venta Ambulante.

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA €.	PRECEPTO	ART.
15/2014	JENNY ALEJANDRA RIVILLAS FLOREZ	02331415C	SAN ROMAN DE LOS MONTES (TO)	10/08/2014	300,00 €	O.P.B.G.	54 J)
04/2014	MARCOS GARRALON SUAREZ	50556432V	MADRID	18/07/2014	150,00 €	O.P.B.G.	55 K)
09/2014	JUAN DAVID ROJAS	X3292891G	MADRID	19/07/2014	150,00 €	O.P.B.G.	55 K)

7021

MONROY

EDICTO Reglamento regulador del registro contable de facturas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 22/12/2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, citado Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

En Monroy, a 23 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE

Telesforo Jiménez Sierra

7000

MONROY

EDICTO aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2015

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2015, en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2.014, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 15 de marzo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose al público también este Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de la presente publicación, los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Si durante citado plazo no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Monroy, a 23 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE

Telesforo Jiménez Sierra

6999

MONROY

EDICTO adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas

De conformidad con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y, en particular, en su disposición adicional quinta, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2014, acordó la adhesión de esta Entidad Local al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Monroy, a 23 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE

Telesforo Jiménez Sierra

6998

NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO Adhesión Punto General Entrada Facturas Electrónicas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2014, acordó la adhesión de esta entidad local al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACe, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de Impulso de la Factura electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, en su disposición adicional quinta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Navalvillar de Ibor, a 22 de Diciembre de 2014.

EL ALCALDE – PRESIDENTE,

Sigifredo Robledo Rodríguez

7058

NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO aprobación inicial Reglamento exclusión de presentar factura electrónica

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de Diciembre de dos mil catorce, acoerdó la aporbación inicial del Reglamento sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas inferiores a 5.000 € y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y en su artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

En Navalvillar de Ibor, a 23 de Diciembre de 2014.

EL ALCALDE – PRESIDENTE,

Sigifredo Robledo Rodríguez

7061

NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO. Licitación Contrato Administrativo Especial

De conformidad con los acuerdos de Pleno de 14 de Diciembre y 19 de Diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económica más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial de enajenación de corcho en pie, existente en la Dehesa Boyal de Navalvillar de Ibor, conforme a los siguientes datos:

1.Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato:
a) Tipo: contrato administrativo especial.
b) Descripción: Enajenación de corcho en pie, existente en la Dehesa Boyal de Navalvillar de Ibor (Expte. 143/2014).
c) Plazo de ejecución: No antes del 1 de Junio de 2015, hasta el 15 de Agosto de 2015.
d) Prórroga: No.

3. Tramitación y Procedimiento:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c)Criterios de valoración de las ofertas: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio más alto de las proposiciones presentadas. En el supuesto de empate entre dos ofertas iguales, se valorará por el órgano de contratación el que se fomente por la empresa licitadora, la contratación de vecinos del municipio de Navalvillar de Ibor. De persistir el empate se resolverá mediante el sistema de "puja a la llana" entre los licitadores empatados.

4. Canon del contrato:
a) Grupo I: Compuesto por corcho plancha y segundero. 70 euros/Qc (IVA no incluido).
b) Grupo II. Formado por bornizo, albardas, pedazos y zapatas. 6 euros/Qc (IVA no incluido).

5. Garantías exigidas:
a) Provisional: Eximida.
b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación. Dado que en el presente contrato no se puede determinar de forma previa el importe exacto de la adjudicación

fijándose simplemente el precio por quintal, según el grupo al que pertenezca, siguiéndose el método de "a resultas", dependiendo del número de quintales existentes en la dehesa boyal. Se tomará para calcular la garantía definitiva el precio de adjudicación por quintal, y el número de quintales que se estiman existentes, unos 12.000 quintales aproximadamente.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, C/ San Roque, 3, en horario de atención al público, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Cáceres, y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento. También podrán presentarse por correio, por telefax, o por medios electrónicos informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las peculiaridades establecidas en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Modalidad presentación: determinadas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor.

En Navalvillar de Ibor, a 23 de Diciembre de 2014.

EL Alcalde – Presidente,

Sigifredo Robledo Rodríguez

7068

NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO. Prescripciones técnicas enajenación corcho de dehesa boyal

EXPDT. 143 /2014

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE CORCHO EN LA DEHESA BOYAL SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE IBOR (CÁCERES).

ARTÍCULO 1º.
Además del presente Pliego de Condiciones Técnico Facultativas para la Regulación del Aprovechamiento de Corcho en la Dehesa Boyal de Navalvillar de Ibor, será de aplicación lo establecido en la Ley 43/03, de 21 de Noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril) y el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, en lo que no se oponga a la citada ley. Igualmente, a efectos del desarrollo del proceso de licitación, será de aplicación Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 2º.
El presente pliego tiene por objeto regular la enajenación de corcho en pie, existente en la Dehesa Boyal, del término municipal de Navalvillar de Ibor (Cáceres). La superficie total es 1905 ha, propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, no estando en su totalidad de alcornocal, quedando exceptuada la parte que se quemó por la linde de Castañar de Ibor, y la parte que se sacó en 2007 en la naciente el arroyo el Tual y zona de la Berezosa.

ARTÍCULO 3º.
El Director del aprovechamiento es el Sr. Alcalde-Presidente de Navalvillar de Ibor, municipio al cual pertenece la Dehesa Boyal. Este será directamente responsable de la comprobación y coordinación y vigilancia de la correcta realización del aprovechamiento contratado. Para el cumplimiento de estos fines, el adjudicatario facilitará al Director la visita y examen de la ejecución en cualquier momento de ésta.
Corresponde al Director del aprovechamiento interpretar el articulado de este pliego de condiciones técnico-facultativas particulares y si es necesario, completar las prescripciones técnicas precisas. Para la gestión diaria del aprovechamiento, el director podrá realizar las consultas pertinentes al Agente Forestal de la zona
Por parte del Ayuntamiento se nombrará a una persona encargada de la comprobación de las tareas realizadas durante el descorche, además de los agentes forestales de la zona que podrán prestar asistencia en cuanto les sea solicitada.

ARTICULO 4º.

El aprovechamiento consiste en el descorche de los alcornoques con corcho de reproducción, estimándose un volumen de aproximadamente 12.000 quintales castellanos del mismo y aproximadamente 1000 quintales castellanos de bornizo, trozos, pedazos y zapatas, en una superficie aproximada de la dehesa boyal de 1905 hectáreas.

La forma de ejecución del aprovechamiento será mediante saca de corcho de alcornoques de reproducción y todos los segunderos con nueve años desde su última saca. También se sacarán todos y cada uno de los bornizos con el perímetro legalmente establecido para su puesta en fábrica. El adjudicatario se compromete a sacar todo el corcho posible legalmente de todos los árboles. En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción, deberán conceptuarse como aproximadas quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen y por otro, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de cada tipo de corcho que será apilado y pesado por separado.

En caso de duda en cuanto a la delimitación de los pies a descorchar, se estará a lo indicado por el Director del aprovechamiento. El escogido y apilado en cada uno de los grupos se hará con acuerdo y supervisión de ambas partes (Ayuntamiento y Adjudicatario).

En el escogido y apilado se contemplarán dos grupos o clases de corcho que se colocaran por separado. Estos grupos son "Grupo I": compuesto por el corcho plancha y segundero y el grupo II formado por el bornizo, albardas, pedazos y zapatas propiamente dicho.

A efectos del presente pliego se define cada tipo de corcho de la siguiente forma:

Bornizo: corcho de primera pela del tronco y de las ramas.

Segundero: corcho de segunda pela, primer corcho de reproducción que se obtiene tras el bornizo.

Pedazos: corchos de reproducción con dimensiones inferiores a 20x20 cm. o 400 cm2 Trozos, cachos.

Zapatas: trozos de corcho de pequeñas dimensiones procedente de la zona del cuello de la raíz que ha estado en contacto con la tierra. Corcho fruto de las operaciones de limpieza tras la extracción de las panas.

Albardas. Corcho que tiene adherido un trozo de corcho de una pela anterior.

Como máximo a los 8 días de la extracción y quedando condicionado este plazo a las inclemencias meteorológicas, se hará la medición, en camión cargado y destarado con corcho procedente de cada uno de los grupos. Se pesará en la báscula de Navalvillar de Ibor, con presencia en cada pesada de ambas partes. En la medición no habrá descuento de humedad.

ARTÍCULO 5º.
El aprovechamiento se realizará en los plazos legales establecidos para la saca de corcho, iniciándose no antes del 1 de junio de 2015 y vinculado a que se den las condiciones para la saca del corcho, atendiendo a las condiciones meteorológicas existentes y dándose por terminado este contrato el día 15 de agosto de 2015 (límite actual de la legislación).
En caso de incumplimiento del plazo total por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 6º.
La producción esperada, según estimaciones basadas en inventario pie a pie y por cosechas anteriores, es de aproximadamente 12.000 Qc de corcho del grupo I, y aproximadamente 1.000 del grupo II, formado por bornizo, trozos, zapatas y albardas.
La forma de enajenación será según la modalidad de "A RESULTAS", quedando supeditado el pago del importe del valor del corcho por parte del adjudicatario, a la cantidad de corcho que efectivamente aproveche.

ARTÍCULO 7°.
La unidad de medida es el quintal castellano (Qc.), siendo la equivalencia de 46 Kg. por cada quintal castellano.
El precio unitario es de 70 €/Qc. (IVA no incluido) para el corcho de reproducción grupo I y de 6 €/Qc. para el bornizo, trozos, zapatas y albardas.

ARTÍCULO 8º.
El aprovechamiento será adjudicado a la oferta económicamente más ventajos, atendiendo al mejor precio de licitación, con la modalidad de A RESULTAS.
El citado Ayuntamiento redactará el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que regirán la licitación.

ARTÍCULO 9º.
El importe de la adjudicación será abonado al Ayuntamiento propietario del monte en la forma que éste determine en el correspondiente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ARTÍCULO 10º.
Las vías de saca serán las actualmente existentes en el monte. Permanecerán expeditas al tránsito de vehículos en todo momento y deben quedar en perfecto estado y libres de restos al finalizar la operación de descorche. Los desperfectos que sobre las pistas o sobre fincas de terceros se pudiesen causar en el transcurso de los trabajos serán reparados por cuenta del adjudicatario.

Asimismo, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras que se establezcan en materia medioambiental y a hacerlas observar a cuanto personal emplee.
El adjudicatario velara en todo momento por el cumplimiento de la legislación vigente sobre incendios forestales en el área de trabajo. Especialmente en lo que se refiere a la prohibición de hacer fuego y a la utilización de maquinaria peligrosa. Asimismo dispondrá de los medios necesarios para la alerta inmediata a los servicios de extinción y para la realización de un primer ataque en caso de incendio. El adjudicatario será responsable de cuantos daños se produzcan por culpa o negligencia atribuibles al mismo.
El Adjudicatario queda obligado a no dejar en la zona de trabajo ningún tipo de basura o restos inorgánicos que constituyan elementos negativos para el monte y su entorno. Se evitará el vertido de aceites y combustible de la maquinaria y se extraerán del monte todos los recipientes de repostado y cambio de aceite de las mismas. Cualquier residuo inorgánico generado por la realización de estas actividades así como por la estancia diaria de los operarios en el monte, incluidos restos de alimentos, será trasladado a un vertedero controlado.

ARTÍCULO 11°.
Dadas las características del monte y las previsiones meteorológicas, el aprovechamiento se realizará no antes del 15 de mayo de 2015 y vinculado a que se den las condiciones para la saca del corcho, atendiendo a las condiciones meteorológicas existentes, y hasta el 15 de agosto de 2015 (límite actual de la legislación), fecha en la que terminará este contrato y debiendo paralizarse los trabajos de saca aunque no esté finalizado el aprovechamiento. Dentro de ese plazo legal, los trabajos de descorche deben iniciarse antes de transcurrido un mes desde la fecha del contrato, salvo condiciones adversas que serán evaluadas por el director del aprovechamiento
En caso de incumplimiento del plazo total por causa imputable al adjudicatario, la Administración, en este caso el Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 12º.
Una vez adjudicado el aprovechamiento por la entidad titular del monte y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la autorización de disfrute.
Esta autorización de Aprovechamiento es el único y definitivo documento que permite iniciar el aprovechamiento. Adjudicado definitivamente el aprovechamiento, se solicitará por el adjudicatario la autorización al servicio Forestal, de Caza y Pesca que fuere competente.
Para la obtención de la autorización de disfrute se ha de realizar el pago de las Tasas en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal por el adjudicatario, por un importe de XXX €.

Este pago se realizará mediante Modelo 50 en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y al cual deberá ser devuelta una copia con la preceptiva certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de la Entidad Financiera Colaboradora.
Así como todos los demás permisos que fueren necesarios para la saca de corcho correrán a cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 13º.
Para la realización de los trabajos de descorche la empresa adjudicataria cumplirá las siguientes normas:

1. La cuadrilla de descorche.
Todos los sacadores trabajarán en colleras.
En cada collera, al menos uno de los sacadores contará con más de tres años de experiencia.
Se contará, al menos, con un manijero, que no forme parte de ninguna collera, por cada 6 colleras de sacadores.
El adjudicatario, a propuesta del Ayuntamiento propietario, está obligado a sustituir a los operarios que por impericia o por cualquier otra causa ocasionen daños en los árboles al operar el descorche o no acrediten suficientemente su experiencia.

El manijero, será el encargado de distribuir el trabajo y de velar por su correcta ejecución.
El manijero estará en todo momento a disposición de la dirección técnica de la saca.
La dirección técnica de la saca será por cuenta de la entidad local, la cual la delegará según su criterio.
El adjudicatario deberá tomar todas las medidas de seguridad contempladas en la legislación de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable de su cumplimiento.
Una vez comenzado el descorche, el adjudicatario será responsable de recoger todo el corcho, así como los residuos generados dentro de la superficie del aprovechamiento.
El adjudicatario deberá cumplir las instrucciones que por delegación de la dirección técnica reciba o del personal del ayuntamiento encargado.

No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cuales quiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio. Éste podrá establecer un horario de trabajo diferente si en función de la calidad de la saca y para

evitar daños en la capa madre de los árboles. Igualmente en el acto de la entrega se podrá indicar al adjudicatario el itinerario o el orden de prioridad en el que el descorche recorrerá las distintas zonas.

2. La herramienta.

odas las herramientas, equipos, útiles y maquinarias necesarias, correrán por cuenta del adjudicatario.
La saca de corcho se realizará con hacha corchera, ligera y con mango de madera terminado en bisel. Puede igualmente utilizarse para la saca los medios mecánicos actuales como la sierra o la IPLa.
Cada collera deberá además de su hacha de disponer de; un hacha de repuesto, una escalera, una piedra de afilar y una burja.
Los rajadores y apiladores irán provistos de hacha corchera y una navaja de rajar.

3. La saca de corcho.
En cada árbol, antes de comenzar la saca, la primera operación que hay que realizar es la limpieza de brotes de cepa, matorral, piedras, restos y ramas bajas que puedan entorpecer el trabajo.
El hacha corchera deberá mantenerse en buen estado de afilado y con su mango perfectamente unido a la cabeza de la misma.
El corte de las panas se realizará apoyándose en grietas o colenas existentes, con cortes longitudinales y transversales que permitan obtener planchas de dimensiones amplias y se tendrá especial cuidado con los daños que se pueden producir en la capa madre por mal uso de hachas o estado deficiente de las mismas.
El descorche se realizará con cortes longitudinales y transversales, que permitan obtener planchas de dimensiones amplias, rematándose por cortes limpios en los cuellos y evitando que queden trozos adheridos que puedan suponer la entrada de plagas o enfermedades.
Se sacarán todos los alcornoques en los que el corche se dé, exceptuando aquellos en los que por razones técnicas o ambientales la dirección técnica no lo considere conveniente. Como norma general se respetará para el corcho de reproducción la altura de descorche de la saca anterior, excepto que se compruebe que el calibre a 1,3 m. del suelo es superior a 45 mm. y el estado sanitario de árbol es bueno. Salvo si el corcho tiene más de 45mm. hay q subir la altura de descorche a 45cm no más. Si el calibre es inferior a 22 mm. habría q bajar la altura de descorche no más de 40cm

En cualquier caso, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
1ª) La altura de descorche no sobrepasará 2,5 veces el perímetro de cada árbol a 1,30 m de altura.

2ª) No se descorcharán ramas con diámetro inferior a 70 cm.

3ª) No se descorcharán, aun cuando estuvieren señalados, aquellos pies en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

4ª) Se desbornizarán todos los pies que hayan superado los 70 cm. Siendo los 70 cm. el mínimo legal a respetar, de circunferencia a la altura del pecho. Se deberá también remeter los segunderos que admiten el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

3.1 El rajado.
Todas las planchas que lo precisen serán rajadas según el siguiente criterio; Las planchas de dimensiones máximas sin rajar serán de 2 m x 1m. ; Se separarán de las planchas las agarras, bornizos y albardas en más de 4 años.
Las planchas una vez rajadas se apilarán a pie de árbol, de manera que la menor cantidad de ellas esté en contacto con el suelo y que estas sean las únicas que presenten su espalda hacia este.

3.2 El transporte.
Las planchas se transportarán a la pila en remolques o caballerías por el adjudicatario.
La caja del remolque deberá encontrarse limpia y sin restos de otros tipos de transportes que puedan ser contaminantes para el corcho.
El transporte en remolque precisa al menos de 1 tractorista, 1 cargador y 1 colocador (puede ser el tractorista).
La descarga se realizará en una zona habilitada para ello.

ARTÍCULO 14º.
Al sacar cada árbol, las planchas de corcho o panas deben quedar con la barriga hacia abajo. El procedimiento de pesaje, que deberá ser el único para todo el aprovechamiento:
1.- El pesaje se realizará como máximo a los 8 días de la extracción y quedando condicionado este plazo a las inclemencias meteorológicas que se produzcan, sin que haya descuento alguno del peso por humedad. Las pilas deberán realizarse en un tiempo próximo a la saca y antes de 48 horas. Apilándose en las zonas que se tiene por costumbre.
El pesaje de los camiones se realizará de lunes a viernes, ambos inclusive y en horario de 9 a 14 horas, avisando al representante del Ayuntamiento que éste designe con 24 horas de antelación.

En caso de lluvia en las 24 horas anteriores al pesaje se procederá de la siguiente forma: se cogerá una muestra de mutuo acuerdo entre el adjudicatario y el director del aprovechamiento o sus respectivos representantes y se pesará a las 24 horas de finalizar la lluvia. A las 24 horas siguientes se vuelve a pesar la misma muestra y se aplica como descuento final al total del peso que se haya sacado en los 8 días siguientes, la diferencia obtenida entre las dos pesadas.

ARTÍCULO 15º.
Una vez comenzado el descorche, el adjudicatario será responsable de recoger todo el corcho, así como los residuos, generados dentro de la superficie de entrega de los aprovechamientos. Deberá cumplir además las instrucciones de los agentes forestales en la zona.

ARTICULO 16º.
Queda prohibido:
Extraer corcho que no se desprenda con facilidad.
Causar heridas en la capa madre por mala ejecución de la saca.
Golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.
Descorchar en días de lluvia y en días de fuerte viento.
Extraer corcho de árboles q no deban ser sacados, con métodos inadecuados o incrementando sin necesidad la altura de descorche.
Todo el corcho que se obtenga por alguna de las causas anteriores no será entregado al adjudicatario, el cual podrá ser objeto además de la correspondiente penalización. En cualquier caso la dirección técnica de los aprovechamientos podrá detener las operaciones cuando por cuestiones técnicas lo estime conveniente y reanudarlas cuando proceda.

ARTÍCULO 17º.
Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de „Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento y el encargado en presencia del adjudicatario. En esta operación se cotejarán, en presencia del director del aprovechamiento y del adjudicatario del mismo, todos y cada uno de los comprobantes de las pesadas correspondientes al corcho sacado. Si del cómputo total se deduce un volumen de corcho es superior al estimado, el adjudicatario abonará el importe correspondiente a esa diferencia. El importe económico de las diferencias se obtendrá multiplicando los Kg. resultantes por los precios unitarios de la adjudicación correspondiente a cada clase de corcho.

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que no se han reparado las vías de saca dañadas o limpiado los restos vegetales situados sobre ellas, podrá concederse un plazo para que el adjudicatario subsane esta deficiencia. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los trabajos ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución del contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.

7070

NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO. Pliego de clausulas enajenación corcho dehesa boyal

EXPDT. 143 /2014

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE DEBEN REGIR LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTOY ENAJENACIÓN DEL CORCHO EN LA DEHESA BOYAL DEL MUNICIPIO DE NAVALVILLAR DE IBOR.

CLAUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.
El objeto del contrato es la enajenación de corcho en pie, existente en la Dehesa Boyal, del término municipal de Navalvillar de Ibor (Cáceres). La superficie total es 1905 ha, propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, no estando en su totalidad de alcornocal, quedando exceptuada la parte que se quemó por la linde de Castañar de Ibor, y la parte que se sacó en 2007 en la naciente el arroyo el Tual y zona de la Berezosa, según se determina en el pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado.
El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de selección y adjudicación
La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un criterio de adjudicación: mejor precio, de conformidad con el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego)

CLAUSULA TERCERA.-Perfil del contratante.
Este Ayuntamiento no cuenta con perfil del contratante por lo que se acudirá al Tablón de Anuncios del mismo y cuando proceda al Boletín Oficial de la Provincia.

CLAUSULA CUARTA.- Importe del Contrato
Cuantía:

El tipo de licitación se fija en:

- Grupo I: compuesto por el corcho plancha y segundero. 70 euros/Qc. (IVA no incluido)
- Grupo II: formado por el bornizo, albardas, pedazos y zapatas. 6 Euros/Qc. (IVA no incluido)

Qc =46 Kg.

La adjudicación del contrato se realizará a favor del postor que, sin bajar de los tipos de licitación, oferte el precio más alto.

CLAUSULA QUINTA. Plazo de Ejecución
El aprovechamiento se realizará en los plazos legales establecidos para la saca de corcho, iniciándose no antes del 1 de junio de 2015 y vinculado a que se den las condiciones para la saca del corcho, atendiendo a las condiciones meteorológicas existentes y dándose por terminado este contrato el día 15 de agosto de 2015 (límite actual de la legislación).
En caso de incumplimiento del plazo total por causa imputable al adjudicatario, la administración podrá optar por la Resolución del Contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos.

CLAUSULA SEXTA. Acreditación de la aptitud para contratar.
Podrán presentar proposiciones, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnico o profesional.
1. La Capacidad de Obrar de los empresarios se acreditará:
a) Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
c) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado
d) correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, podrá realizarse:
a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una Declaración Responsable otorgada ante la autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, según el modelo facilitado en el ANEXO I.
b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:
a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su casos, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:
a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que éste establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÈPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.
Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, Plaza de San Roque, núm. 3, en horario de atención al público, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.
La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos CINCO días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.
Las proposiciones para tomar parte de la licitación se presentarán en DOS sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda de "PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y ENAJENACIÓN DEL CORCHO EN LA DEHESA BOYAL DE NAVALVILLAR DE IBOR." La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE "A": Documentación Administrativa.
SOBRE "B": Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.
Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE "A"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
b) Documentos que acrediten la representación.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteando por el Servicio de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse

al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Según modelo facilitado ANEXO I.
d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normativa de desarrollo.
e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE "B" PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/_____, nº_____, con D.N.I. nº _____, en mi propio nombre o, en representación de la empresa _____, con domicilio en _____ _____, C/_____,nº_____, y con C.I.F. nº _____,

enterado del expediente para la contratación DEL APROVECHAMIENTOY ENAJENACIÓN DEL CORCHO EN LA DEHESA BOYAL DEL MUNICIPIO DE NAVALVILLAR DE IBOR por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, anunciado en el Boletín de la Provincia nº _____ ,de fecha _____, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los importes que figuran a continuación:

- Grupo I, Grupo I": compuesto por el corcho plancha y segundero: _____ _____ euros/Qc y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Grupo II, formado por el bornizo, albardas, pedazos y zapatas: _____ _____ euros/Qc y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En aplicación de la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares, efectuaría la contratación de _____ (número de trabajadores/as) empadronadas en el municipio de Navalvillar de Ibor.

En _____ a _____ de _____ de 20___.

Firma del licitador,

Fdo. _____".

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional.
No es exigible.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de adjudicación.
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa que se atenderá al criterio único: mejor precio de licitación. Pero en el supuesto de empate entre dos ofertas iguales, se valorará por el órgano de contratación el que se fomente por la empresa licitadora, la contratación de vecinos del municipio de Navalvillar de Ibor. De persistir el empate, se resolvería mediante el sistema de "puja a la llana" entre los licitadores empatados**.**

CLÁUSULA DÉCIMA. Órgano de contratación.
El órgano competente para contratar, según la Disp. Adic. 2ª TRLCSP, *en su apartado primero nos dice que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los* contratos administrativos especiales *, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*
Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del

presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
2 Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.
Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de contratación.
La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos tres vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.
1- Composición de la Mesa de Contratación.
Estará constituida, según lo dispuesto en la D.A. 2 del TRLCSP, por los siguientes componentes: Un presidente que será miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuarán como vocales el secretario-interventor y aquéllos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:
a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
En todo caso se dará audiencia del contratista.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones.
(Según el art. 160 de TRLCSP la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.)

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Calificará la documentación administrativa contenida en los Sobres "A".
Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada (art. 81 del RGLCAP).

1.- Calificación de la Documentación presentada por los licitadores:
Según el art. 160 de TRLCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del RGLCAP, la Mesa de Contratación se reunirá para la apertura del Sobre "A" que contenga la "Documentación Administrativa", para proceder a la calificación de la presentada en tiempo y forma. Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. A estos efectos se pondrá de manifiesto directamente a los licitadores afectados mediante fax (en su defecto, teléfono). Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

2.- Apertura de la proposición económica:
La apertura de las proposiciones se efectuará el decimoquinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, o del plazo para su subsanación, y en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público. (si fuese sábado, al día hábil siguiente) la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre "B", subtitulado OFERTA ECONÓMICA, de los licitadores que hayan sido admitidos, con arreglo al siguiente proceso.
El Presidente de la Mesa dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A", con pronunciamiento expreso de las proposiciones admitidas a la licitación, de las rechazadas, y de la/s causa/s de su rechazo, invitando a los licitadores interesados a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el Acta. Todo ello conforme a lo indicado en el artículo 83 del RGLCAP.
Acto seguido, se procederá a la apertura del sobre "B" de los licitadores admitidos, valorará la oferta económica, teniendo como único criterio el precio, se ordenarán las ofertas por orden decreciente de valoración y formulará propuesta de adjudicación al licitador que por presentar la oferta económicamente más ventajosa, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la adjudicación de éstas mediante sorteo (art. 87 del RGLCAP)

La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación (Pleno) o, en su caso, la propuesta de declarar desierta la licitación.
Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes.
La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Clasificación de las ofertas.
El órgano de contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a lo establecido en el art. 151 TRLCSP, cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá con la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación.
Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los sobres "B".
A la vista de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre "B"), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.
El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles,(art. 151.2 TRLCSP) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva
El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de diez días hábiles.
Dado que en el presente contrato no se puede determinar de forma previa el importe exacto de la adjudicación, fijándose simplemente el precio por quintal, según el grupo al que pertenezca, siguiéndose el método de "a resultas", dependiendo del número de quintales existentes en la dehesa boyal.
Se tomará para calcular la garantía definitiva el precio de adjudicación por

quintal, y el número de quintales que se estiman existentes, unos 12.000 quintales aproximadamente.
Esta garantía podrá prestarse a alguna de las siguientes formas:
a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por algunos de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra anterior.
La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.
Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
(En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer además de la garantía definitiva, que se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del importe del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato.
Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.(art. 161. TRLCSP) o en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, si la misma fuera presentada en un plazo que sobrepasara los 15 días previamente fijados a contar desde la apertura de las proposiciones.
1. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa, pudiendo declarar desierta la licitación si ninguna oferta resulta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.
2. La adjudicación al licitador que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda

ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del citado Texto legal.
La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.
La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:
En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se ha admitido su oferta.
En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
3. Antes de proceder a la adjudicación, el órgano de contratación podrá renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.
4. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y 161 del TRLCSP.
5. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores en la forma y términos previstos en el artículo 151 del TRLCSP.
En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización. (La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMOCOTAVA. Formalización del Contrato.
La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.
El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

(Cuando por gastos imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido)

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Autorización de disfrute
Una vez adjudicado el aprovechamiento por la entidad titular del monte y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la autorización de disfrute.
Esta autorización de Aprovechamiento es el único y definitivo documento que permite iniciar el aprovechamiento. Adjudicado definitivamente el aprovechamiento, se solicitará por el adjudicatario la autorización al servicio Forestal, de Caza y Pesca que fuere competente.
Para la obtención de la autorización de disfrute se ha de realizar el pago de las Tasas en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal por el adjudicatario, por un importe de XXX €.
Este pago se realizará mediante Modelo 50 en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y al cual deberá ser devuelta una copia con la preceptiva certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de la Entidad Financiera Colaboradora.
Correrán a cuenta del adjudicatario todos los demás permisos que fueran necesarios para la saca de corcho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Forma de pago
La forma de pago será la siguiente:
- Un primer pago de 120.000 € (ciento veinte mil euros), a la firma del correspondiente contrato administrativo.
- Un segundo pago, de 350.000 € (trescientos cincuenta mil euros), que se hará efectivo el día 30 de julio de 2015, en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Navalillar de Ibor.
-Un tercer pago, del resto de la factura, que se emitirá a nombre del adjudicatario al finalizar la saca y pesado del corcho y, dicho pago se hará efectivo el día 30 de septiembre de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMOPRIMERA.- Modificación del Contrato.
La administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.
Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento.
Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Resolución del contrato.
La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
El Orden Jurisdiccional Contencioso- Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con los dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO I

EXPDT. 143/2014

DECLARACIÓN RESPONSABLE

☐ "D./Dª _____ _____, con DNI _____, en su propio nombre o como representante legal de la empresa _____, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

☐ 1º. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

☐ 2º. No estar incurso (y/o la empresa a la que se representa, sus administradores o representantes) en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

☐ 3º. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, autorizando a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En Navalvillar de Ibor a de de 2013.

Fdo.:_____

7069

NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO modificación ordenanzas fiscales

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navas del Madroño, Cáceres, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº 1: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.
2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, expresada en euros:

AGUA	
Cuota fija por abonado y trimestre. Consumo en euros el m3.	
Uso doméstico	
Concepto	***Tarifa 2015***
Cuota fija	*6,3604*
Bloque 1-15	*0,7415*
Bloque 16-24	*0,8857*
Bloque +24	*0,9578*
Uso industrial	
Concepto	***Tarifa 2015***
Cuota fija	*7,4976*
Bloque 1-15	*0,9269*
Bloque +15	*0,9887*
Uso agrícola	
Concepto	***Tarifa 2015***
Cuota fija	*7,4976*
Bloque 1-12	*1,0608*
Bloque +12	*1,1638*
Uso fuera casco urbano	
Concepto	***Tarifa 2015***
Cuota fija	*7,4976*
Bloque 1-12	*1,3183*
Bloque +12	*1,5139*
Pisos Tutelados	
Concepto	***Tarifa 2015***
Cuota fija	*35,2122*

ORDENANZA FISCAL Nº 22: TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

ALCANTARILLADO	
Usos doméstico, industrial, agrícola y fuera del casco urbano	
Concepto	***Tarifas 2015***
Cuota fija trimestral	*5,16*

ORDENANZA FISCAL Nº 41: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.
1.- La tarifa aplicable por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, será la siguiente:

CONCEPTO	*EUROS*
Cuota fija abonado/año	*24,8243*
Bloque único m3 consumido	*0,1704*

ORDENANZA FISCAL Nº 18, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5.- Cuota Tributaria.
2º.- La determinación de la cuota se realizará conforme a los siguientes criterios:
a) Licencia de Apertura de Establecimiento y control de inicio de actividades sujetas a Comunicación Previa: 90,00 euros.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en los respectivos expedientes puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño a 22 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA,

María Luisa Gómez Blázquez.

7007

NAVAS DEL MADROÑO

ANUNCIO Reglamento regulador del registro contable de facturas

El Pleno del Ayuntamiento de Navas del Madroño, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Navas del Madroño a 22 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta

María Luisa Gómez Blázquez

7016

NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO expedientes de modificación Presupuesto General 2014

Aprobados inicialmente, por acuerdos de Pleno de 19 de diciembre de 2014, los expedientes de modificación números 7 y 8 del vigente Presupuesto General 2014, se exponen los mismos al público por plazo de 15 días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a los efectos de que, de conformidad con lo previsto en los arts. 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los interesados legitimados, en los términos dispuestos en el art. 170.1 del mencionado Texto Refundido, y por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho artículo, puedan presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que, de no producirse las mismas, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Navas del Madroño, 22 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta

María Luisa Gómez Blázquez

7019

NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO. Ordenanza fiscal RCDs

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la disposición de carácter general de establecimiento e imposición de la Tasa por la prestación del Servicio de Vertido de Residuos de Construcción y Demolición, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

ORDENANZA Nº 45, REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN NAVAS DEL MADROÑO (CÁCERES)

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Navas del Madroño por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.· FUNDAMENTO Y NATURALEZA.·

1.1.· En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos

contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.· Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.· La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.·

2.1.-Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.
b) El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal de RCDs.

e) En todo caso, de conformidad, con lo estipulado en la citada Ordenanza se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCDs generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor, con independencia de su sujeción al régimen de LICENCIA DE OBRAS o al de COMUNICACIÓN PREVIA, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y e).

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO:

3.1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

3.2.· Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición quién podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-CUOTA TRIBUTARIA:

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

• RCDs CATEGORÍA 11 SUCIO·MIXTO, densidad entre 1,2 y 0,9 Tn/m3: 9,00 €/Tn más IVA.
• RCDs CATEGORÍA 11 SUCIO, densidad inferior a 0,9 Tn/m3: 13,50 €/Tn más IVA.

ARTÍCULO S.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES:

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.-DEVENGO:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de las Obras, en la forma determinada en el capítulo 4° de la Ordenanza Reguladora de RCDs.

DISPOSICIÓN FINAL.·

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

Navas del Madroño, 22 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.: María Luisa Gómez Blázquez

7008

NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO aprobación definitiva ordenanza reguladora RCDs

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación deL Reglamento de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de Navas del Madroño, Cáceres, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra su aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

ORDENANZA Nº 46: REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE NAVAS DEL MADROÑO.
C A P Í T U L O 1.- P R E Á M B U L O.

1.1.-MARCO GENERAL.

1.2.-OBJETO.

1.3.-MARCO NORMATIVO.

1.4.-COMPETENCIAS.

C A P Í T U L O 2.- D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S.

2.1.-CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).
2.1.2.- RESIDUO INERTE.

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:

2.2.1.- CATEGORÍA I.
2.2.2.- CATEGORÍA II.
2.2.3.- CATEGORÍA III.
2.2.4.- CATEGORÍA IV.
2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:

2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs.
2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs.
2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs.
2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs.
2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs.
2.3.6- ELIMINACIÓN DE RCDs.

2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDS:

2.4.1.- PRODUCTOR.
2.4.2.- POSEEDOR.
2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO.

2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
2.5.2.- OBRA MENOR.

CAPÍTULO 3.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN.

3.1.-CLASIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RCDS.

3.1.1.-RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO:

3.1.1.1.- CONTENEDORES DE OBRA.
3.1.1.2.- PUNTOS LIMPIOS DE ACOPIO MUNICIPAL.
3.1.1.3.- PLANTAS DE TRANSFERENCIA.

3.1.2.-TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN. PLANTAS DE RECICLAJE:

3.1.2.1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN.

3.1.3.-INFRAESTRUCTURAS DE ELIMINACIÓN:

3.1.3.1.-DEPÓSITOS O VERTEDEROS INERTES.

CAPÍTULO 4.- PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPAL.

4.1.- DEFINICIÓN DE LOS PUNTOS DE ACOPIO.

4.2.- DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

4.3.- OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO.

4.4.- FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ACOPIO.

4.5.- DESTINO DE LOS RCDs.

4.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO 5.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

5.1.- OBJETO.

5.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS.

5.3.- USUARIOS Y USUARIAS.

5.4.- PLANTAS DE TRANSFERENCIA.

5.5.- PLANTAS DE RECLICADO.

5.6.- RESIDUOS ADMISIBLES.

5.7.- RESIDUOS NO AD MISIBLES.

CAPÍTULO 6.- FUNCIONAMIENTO DE ADMISIÓN DE RCDS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS.

6.1.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS USUARIOS Y USUARIAS.

6.2.- COMPROBACIÓN DE LOS RESIDUOS.

6.3.- CONTROL DE ACCESOS.

6.4.-CONTROL DE PESAJE.

6.5.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS.

6.6.- ACCESO Y ESTANCIA.

6.7.- DESACARGA DE RESIDUOS.

6.8.- ZONAS DE DESCARGA.

6.9.- SALIDA DE PLANTA.

6.10.- MANIPULACIÓN DE LOS RESIDUOS.

6.11.- GESTIÓN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS.

6.12.- GESTIÓN DE RECHAZOS Y OTROS PRODUCTOS OBTENIDOS.

6.13.-CARGA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS, RECHAZOS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

6.14.- SALIDA DE PLANTA.

6.15.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

CAPÍTULO 7.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDS.

7.1.- OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

7.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
7.1.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
7.1.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.

7.2.- OBRAS SUJETAS A LICENCIA.

7.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
7.2.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
7.2.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.

7.3.- OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS AL TRÁMITE DE CONSULTAS SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA.

CAPÍTULO 8.-TARIFAS DE TRATAMIENTO Y PRECIOSDE VENTA DE PRODUCTOS.

8.1.- TARIFAS DE TRATAMIENTO PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPAL.

8.2.- TARIFAS DE TRATAMIENTO PLANTAS.

8.3.- PRECIOS DE VENTA DE ÁRIDOS RECICLADOS Y OTROS PRODUCTOS VALORIZABLES.

C A P Í T U L O 9.- R É G I M E N S A N C I O N A D O R.

9.1.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

9.1.1.- OBLICACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS/AS.
9.1.2.- INFRACCIONES.
9.1.3.-SANCIONES.
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- RÉGIMEN SUPLETORIO.
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- ADHESIÓN.
DISPOSICIÓN FINAL.

C A P Í T U L O 1.- P R E Á M B U L O.

1.1.- MARCO GENERAL:

La generación y gestión de residuos constituye un problema ambiental grave de las sociedades modernas, ya que el abandono o la gestión inadecuada de los residuos produce impactos notables en el medio ambiente que pueden provocar contaminación en el agua, en el suelo, en el aire, contribuir al cambio climático y afectar a los ecosistemas y a la salud humana; sin embargo, cuando los residuos se gestionan de forma adecuada se convierten en recursos que contribuyen al ahorro de materias primas, a la conservación de los recursos naturales, del clima y al desarrollo sostenible.

La finalidad de este Reglamento es, tomando como base el Estudio de Viabilidad elaborado por esta Diputación en el año 2009, la instalación de un sistema de gestión de Residuos de Construcción y Demolición en la provincia de Cáceres teniendo en cuenta que el paso de la heterogeneidad de los materiales pétreos, cerámicos, etc., procedentes de las actividades de construcción y demolición (RCDs) a la homogeneidad y regularidad de los productos reciclados de calidad, pasa por un tratamiento, a fin de obtener un producto limpio, ausente de partículas, cuerpos ligeros y orgánicos, y por la implantación rigurosa de controles de calidad específicos y basados en el conocimiento de los procesos que intervienen en cada línea del tratamiento y en el funcionamiento de los equipos necesarios.

El citado Estudio de Viabilidad fundamenta el sistema de gestión de RCDs en la instalación de Puntos de Acopio (Limpio) Temporal, Plantas de Transferencia de Residuos y Plantas de Reciclaje, lo que lo hace técnica, territorial, ambiental, social y económicamente viable.

Para hacer posible este sistema de gestión así como la implantación de las infraestructuras mencionadas se convocó un procedimiento abierto para la redacción del proyecto, ejecución de obras y explotación del sistema, prestándose dicho servicio mediante contrato administrativo de gestión indirecta, en la modalidad de concesión de obra pública.

Con su entrada en funcionamiento se podrá hacer realidad el hecho de que no se podrá verter en vertederos ilegales, y no existirán materiales que no hayan sido sometidos a un tratamiento que recupere todos los materiales reutilizables o reciclables, tanto pétreos como no pétreos, eliminándose solamente aquello que no puede ser valorizado.

1.2.- OBJETO:

El objeto del presente Reglamento es definir el marco para una adecuada gestión de los residuos que se generan en la construcción, demolición y excavación (RCDs) con especial incidencia en la regulación de las Plantas de Tratamiento y de las Plantas de Transferencia.

1.3.-MARCO NORMATIVO:

El marco normativo aplicable al proceso de gestión de RCDs es el siguiente:

-. Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

-. Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.

-. Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.

-. Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

-. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

-. Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-. Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-. Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

-. Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

-. Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

-. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.4.-COMPETENCIAS:

El presente Reglamento se dicta en uso de las competencias conferidas a la Diputación Provincial por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que le atribuye el participar en la "Coordinación de la Administración Local con la Comunidad Autónoma" así como la "Coordinación de los servicios municipales entre si para garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal".

En uso de dichas atribuciones la entidad provincial firma con la Comunidad Autónoma de Extremadura, a quien corresponde las competencias de "Ejecución en materia de protección del medio ambiente así como la de planificación de la gestión de residuos" dos convenios interadministrativos- para la Zona Norte y Sur de la provincia- con el propósito de establecer los procedimientos para el establecimiento y ejecución de un Plan de Gestión de Residuos, haciendo posible el que la Diputación de Cáceres ejerza las competencias de planificación de los RCDs que procedan tanto de obra mayor como menor.

Por su parte los Ayuntamientos, a los que corresponde como servicio obligatorio, la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa podrán adherirse al Plan de Gestión mediante la suscripción del convenio correspondiente, asumiendo con ello:

- La implantación del sistema de recogida, tratamiento, gestión, vigilancia y control de los RCDs reflejado en los convenios suscritos.

- La implantación de un sistema de Gestión fundamentado en Puntos Limpios de Acopio Municipal, Plantas de Transferencia y Plantas de Reciclaje.

- La gestión de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.

- La colaboración con la Diputación en la instalación y puesta en marcha del Plan, así como con la empresa adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las infraestructuras de valorización y eliminación y la explotación de la obra pública y del servicio.

CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

A los efectos de este Reglamento, están considerados residuos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs): Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Condición de residuo (establecida por el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).

- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.

- Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2.1.2.- RESIDUO INERTE: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:

EL Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

2.2.1.- CATEGORÍA I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

2.2.2.- CATEGORÍA II: Residuos de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

2.2.3.- CATEGORÍA III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

2.2.4.- CATEGORÍA IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán **residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción,** y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:

Las distintas actividades o procesos implicados en la gestión de residuos vienen recogidos en el artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y

suelos contaminados, así como en las disposiciones generales del Título IV de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de Extremadura, además de en la normativa sectorial que le sea de aplicación, si bien a los efectos de este Reglamento interesa destacar los que a continuación se indican:

2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs: El concepto **'producción'** hace referencia a la **acción de generar los RCDs.**

2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs: La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

El tratamiento previo, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de tratamiento.

2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs: Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogidas de RCDs en el pequeño entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos son los enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

La Valorización, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de Valorización.

2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDS:

A efectos de la normativa en materia de RCDs conforme al artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 2 del Real Decreto 105/2008, artículo 7 del Decreto 20/2011, y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCDs.

2.4.1.- PRODUCTOR: Se considera productor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Es productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

- En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.

- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

- Importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

- Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto 20/2011 y el artículo 4 del Real Decreto105/2008.

2.4.2.- POSEEDOR: Se considera poseedor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

• Que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

• Las obligaciones del poseedor de RCDs, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del Real Decreto 105/2008**.**

2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO: Se considera gestor autorizado de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

• **La persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de** las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación), ya sea de naturaleza pública o privada, sea o no el productor de los mismos. Para ejercer esta actividad han de estar **autorizados** como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.

• Las obligaciones del gestor de RCDs, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto 20/2011 y el artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

• La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Titulo III, del Decreto 20/2011.

2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN: A efectos de la normativa en materia de RCDs, y conforme al artículo 2 del Real Decreto 105/2008, se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

• La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

• La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de

aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

- Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo.
Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelocemento.
Plantas de prefabricados de hormigón.
Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
Talleres de fabricación de encofrados.
Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

2.5.2.- OBRA MENOR: A efectos de la normativa en materia de RCDs se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

CAPÍTULO 3.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN.-

El modelo de gestión de RCDs zonifica el territorio de la provincia en dos unidades de gestión (Norte y Sur) y contempla, como ya se ha indicado, Puntos de Acopio Temporal de RCDs, Plantas de Transferencia y de Reciclaje.

3.1.-CLASIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RCDS:

3.1.1.-RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO:

3.1.1.1.- CONTENEDORES DE OBRA: A efectos de este Reglamento se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente

sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.
Los contenedores de obra se instalan por los **productores de residuos**, en lugares autorizados, por tiempo limitado y con las determinaciones que se expresen en las autorizaciones municipales.

3.1.1.2.- PUNTOS LIMPIOS DE ACOPIO MUNICIPAL: Estas instalaciones harán la función de estaciones de transferencia de RCDs hacia las instalaciones de tratamiento.

Los RCDs que pueden depositarse en los Puntos de Acopio, son solo aquellos procedentes de obras menores, sujetas a Comunicación Previa, por ser asimilables a Residuos Domésticos.

Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II.

La localización y gestión de los puntos de acopio corresponde a los **municipios** o entidades supramunicipales en quien deleguen.

3.1.1.3.- PLANTAS DE TRANSFERENCIA: Son instalaciones en las que se realiza una "Transferencia" de los residuos municipales desde los camiones recolectores-compactadores hasta los camiones de gran tonelaje que llevarán los residuos a los plantas de tratamiento y valorización.

Las Plantas de Transferencia, son el lugar de recogida de los RCD, procedentes de las obras sujetas a Licencias de obras, trámite sustitutivo de Consulta, y de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.

En los municipios que se instalen, operarán también, como Puntos de Acopio, recepcionando directamente de los productores de residuos de obra menor.

En ellas se realizan operaciones de **tratamiento previo** de los RCDs, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos.

3.1.2.-TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN. PLANTAS DE RECICLAJE:

3.1.2.1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN: Instalaciones de selección, reciclaje y valorización de residuos inertes provenientes de la construcción que permitan la clasificación y reciclado de los residuos.

No se mezclarán los residuos de construcción y demolición (RCDs) limpios, es decir, seleccionados en origen, con los RCDs sucios, por lo que existirán zonas de descarga diferenciadas.
Se dispondrá de un almacén de residuos peligrosos donde depositar tanto los detectados en el procedimiento de admisión de residuos como los generados en la propia actividad. El almacenamiento de residuos peligrosos ha de cumplir con las prescripciones técnicas para ese tipo de instalaciones.

Asimismo, se dispondrá de una zona de almacenamiento de los residuos no peligrosos separados en el proceso de selección y clasificación (plásticos, papel y cartón, metales, madera...) y de una zona de acopio del árido reciclado.
El titular de las plantas de valorización y los depósitos vinculados, estarán registrados conforme a la Sección B, del Artículo 21 del Decreto 20/2011, como "Valorizadores y eliminadores de residuos de construcción y demolición".
3.1.3.-INFRAESTRUCTURAS DE ELIMINACIÓN:

3.1.3.1.- DEPÓSITOS O VERTEDEROS INERTES: Las plantas de reciclaje de RCDs contarán con un vertedero de cola autorizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, o en su defecto, dispondrán de una zona de restauración, acondicionamiento o relleno donde depositar los residuos inertes conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Contarán con un gestor autorizado que se responsabilice de la correcta gestión de ambas instalaciones, registrado conforme a la Sección B del artículo 21 del Decreto 20/2011.

Por su parte los vertederos estarán autorizados y registrados conforme a la Sección C, del artículo 21 del Decreto 20/2011.

CAPÍTULO 4.- PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPAL.

4.1.-DEFINICIÓN DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:

Son instalaciones que se localizarán en los municipios que no cuenten con Plantas de Transferencia o de Reciclaje, de manera que se depositen en ellos, de manera transitoria, los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria, y que no requieren de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa.

Estás instalaciones estarán valladas, controladas y gestionadas por las entidades locales, quienes habrán de reflejar las características propias de su gestión en la Ordenanza de Funcionamiento y Gestión que aprueben al efecto.

4.2.-DECRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

Consistirán en un recinto cerrado, de mínimo 500 m², vallado y cuando se gestione conjuntamente con PUNTOS LIMPIOS equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:

- Zona de acopio de los residuos, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.

- Cuentan con uno o varios contenedores de RCDs que tendrán una capacidad de 16 m3. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo.

Los RCDs, procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los **PUNTOS ACOPIO MUNICIPAL DE RESIDUOS** son la localización adecuada para estos residuos.

El transporte de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

4.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO:

Los objetivos generales del Punto de Acopio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en cada término municipal.

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.

- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

4.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, y con independencia de las particularidades que los distintos Ayuntamientos especifiquen en sus Ordenanzas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Como ya se especifica en el punto 6.1. del presente Reglamento, los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, portando una DECLARACIÓN del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.

- El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCDs de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.

- Las DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCDs, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA, y describirán la cantidad (m3 o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Estos datos se encuentran sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Los accesos a las instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto. Dicho horario se establecerá en función del número de habitantes y de las costumbres de la población, teniendo en cuenta que las instalaciones deberán permanecer abiertas al menos 15 horas semanales. Cada Ayuntamiento podrá establecer la regulación del horario a través de resolución de la Alcaldía.

Se podrá acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

4.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS:

Cómo ya se ha indicado en el apartado 4.2 el traslado de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

4.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL:

1.- En el Ayuntamiento gestor del Punto de Acopio, se dispondrá de una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2.- El Ayuntamiento gestor dispondrá de un Registro de incidencias e información interna, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

El Registro de incidencias e información está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs mensuales que realice la instalación al titular de la explotación. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

RECOGIDAS:

a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
d) Fecha y hora de acceso.
e) Tipo de residuos aportados por visita.
f) Cantidad de cada tipo de residuos.
g) Justificantes de tasas satisfechas.
h) Incidencias.

ENTREGAS:

a) Numero de entregas mensuales.
b) Datos del gestor de residuos
c) Fecha y hora de la entrega.
d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
e) Cantidad de cada tipo de residuos..
f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
g) Incidencias.

El Ayuntamiento gestor del unto de Acopio, recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

CAPÍTULO 5.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

5.1.- OBJETO:

Estas Plantas se encargarán de la recepción, almacenamiento, manipulación y tratamiento de los residuos admisibles, así como de la comercialización de los materiales recuperados y de los áridos reciclados y del traslado a vertedero de los materiales considerados como de rechazo. Se ocupará igualmente del almacenamiento de los residuos peligrosos que lleguen a la Planta mezclados con los RCDs hasta su entrega a gestor autorizado.

5.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS:

La explotación de estas Plantas se prestará por gestión indirecta en la modalidad de concesión de obra pública, habiéndose convocado un procedimiento abierto para la redacción del proyecto, ejecución de obras y explotación del sistema; es decir, la gestión de las mismas será encomendada por la Diputación Provincial a una empresa concesionaria.

5.3.-USUARIOS Y USUARIAS:

Podrán depositar residuos en las Plantas, previa autorización de la empresa concesionaria, todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que aporten a las mismas RCDs pocedentes de las distintas localidades de la provincia. En cualquier caso la empresa concesionaria estará obligada a admitir los residuos que dentro de los admisibles sean ordenados por la Diputación.

5.4.- PLANTAS DE TRANSFERENCIA:

Son instalaciones destinadas al almacenamiento temporal de los RCDs para cubrir aquellas zonas que se encuentran a 50 Kilómetros de media de una serie de municipios; como ya se ha indicado en el apartado 3.1.1.3, son instalaciones en las que se realiza una "Transferencia" de los residuos municipales desde los camiones recolectores-compactadores hasta los camiones de gran tonelaje que llevarán los residuos a las plantas de tratamiento y valorización.

Las Plantas de Transferencia, son el lugar de recogida de los RCDs, procedentes de las obras sujetas a Licencias de obras, trámite sustitutivo de Consulta, y de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.

El proceso a seguir en la Planta de Transferencia es el siguiente:

- RECEPCIÓN: En esta fase se realiza el ticket de pesaje, procedencia y tipo de residuos, terminando con la descarga de los mismos.

- CLASIFICACIÓN: Con el objeto de facilitar en lo posible la valoración de los RCDs recibidos,se realizará una separación previa de los mismos, en una explanada de descarga, con carteles indicadores, dividiéndolos como mínimo en siete categorías: a) plásticos y derivados, b) maderas, c) papel y cartón, d) materiales metálicos, e) RCDs mixto, f) RCDs limpio, g) RCDs sucio.
- TRATAMIENTO: Se realiza una separación previa, muy somera, de los residuos más voluminosos de forma mixta, es decir, tanto mecánica como manual, consiguiendo la limpieza del residuo a tratar en la planta de machaqueo, trituración y cribado.

Posteriormente, los materiales limpios son procesados en diferentes granulometrías, con maquinaria específicamente diseñada a tal efecto, de manera que se obtiene un producto final apto para la venta como árido reciclado y, por tanto, para su reintroducción en el mercado. Este trabajo será realiado por maquinaria móvil.

- TRANSPORTE: Los RCDs sucios y mixtos no tratados, se transportarán con todas las garantías medioambientales a la "Planta de Reciclado" más cercana. Así mismo el resto de residuos será retirado por empresas gestoras especializadas para cada una de las tipologías de residuos, para realizar la valoración de los mismos.

- ACOPIO DE ÁRIDOS RECICLADOS: Las instalaciones dispondrán de materiales reciclados
"in situ" y también traídos desde la planta de reciclado, en los mismos camiones que han llevado los residuos a valorizar. Su principal objetivo sería el

de acercar a los ciudadanos los materiales reciclados, y convertir las Plantas de Transferencia en "Puntos de Venta" al mismo tiempo.

5.5.- PLANTAS DE RECICLADO:

El objetivo principal de la Planta de Reciclado es el de recuperar y reciclar la mayor cantidad de RCDs, consiguiendo la materia prima para elaborar los áridos reciclados. Por lo tanto, como ya se ha indicado en el apartado 3.1.2.1 son instalaciones que aportan un valor añadido a los residuos de construcción y demolición, permitiendo que se incorporen nuevamente al mercado, en este caso como productos reciclados.

El proceso a seguir en la Planta de Tratamiento es el siguiente:

- **R**ECEPCIÓN: En esta fase se controlará la procedencia, composición y peso de los residuos de construcción y demolición entre otras cosas, para transportarlos después,mediante medios mecánicos, a la planta de clasificación y limpieza.

- PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA: Se realiza una separación previa de los residuos más voluminosos de forma mixta, es decir, tanto mecánica como manual, consiguiendo la limpieza del residuo a tratar en la planta de machaqueo, trituración y cribado.

- PLANTA DE MACHAQUEO, TRITURACIÓN Y CRIBADO: Los materiales limpios son procesados en diferentes granulometrías, con maquinaria específicamente diseñada a tal efecto, de manera que se obtiene un producto final apto para la venta como árido reciclado y, por tanto, para su reintroducción en el mercado.

- TRANSPORTE DE MATERIALES: Tanto de aquellos que ya están reciclados como de los que deben ser destinados a un gestor autorizado para su tratamiento final.

- VERTEDERO DE COLA: En esta última fase del proceso se deposita aproximadamente el 4%-8%, que representa la parte de residuo inerte no susceptible de valorización.

5.6.-RESIDUOS ADMISIBLES:

Los residuos admisibles en las Plantas, tanto de Transferencia como de Reciclaje serán, obviamente residuos de construcción y demolición (RCDs) cuya definición ya se ha indicado en los apartados 2.1.1 y 2.1.2, procedentes de

las distintas localidades de la provincia de Cáceres; estos residuos aparecen clasificados conforme al Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado mediante la Decisión 2001/118/CE de la Comisión, de 16 de enero de 2001 y 2001/119 de 22 de enero y por la decisión del Consejo Europeo 2001/57, de 23 de Julio, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos, desarrollada por la normativa estatal por la orden MAM/304/202, de 8 de febrero, por la que se publica la lista europea de residuos.
La admisión de un residuo en Planta implicará que ha superado el proceso de admisión de residuos, no bastando su adscripción a un código concreto.

La empresa concesionaria de las Plantas podrá denegar el acceso a la instalación de determinados residuos incluidos dentro de los residuos admisibles cuando, por razones de interés público o por causas que alteren la normal y correcta explotación de las Plantas, sea conveniente su no admisión o su deposición en otros puntos de vertido alternativos. Tal decisión de la empresa concesionaria deberá ser debidamente motivada por ésta tanto ante el usuario o usuaria como ante la Diputación Provincial de Cáceres.

5.7.-RESIDUOS NO ADMISIBLES:

No serán admisibles en ninguna de las instalaciones que integran este servicio los residuos que procedan de cualquier origen distinto de las obras la construcción o demolición, ni los residuos que aún procediendo de estas obras, estén catalogados como peligrosos en la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, en la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

CAPÍTULO 6.- FUNCIONAMIENTO DE ADMISIÓN DE RCDS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS.

6.1.-DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS USUARIOS Y USUARIAS:

La documentación a aportar por el usuario/a que quiera depositar residuos en las Plantas será como mínimo la siguiente:

- Entidad generadora del residuo.
- Nombre y localización de la obra en que se genera el residuo.
- Tipo y matrícula del vehículo de transporte.
- Persona propietaria del vehículo transportista y teléfono de contacto.

6.2.-COMPROBACIÓN DE LOS RESIDUOS:

Para confirmar que los residuos que lleguen a las Plantas en un cargamento están dentro de los residuos admisibles en la planta, la empresa concesionaria

aplicará métodos de comprobación rápida, que consistirán en una inspección visual del cargamento antes y después de la descarga, así como cualquier otro que se considere necesario.
Si de la inspección visual se derivasen sospechas fundadas de que los residuos no son admisibles en la planta, la empresa concesionaria llevará a cabo un ensayo de caracterización, por laboratorio homologado, que permita definir la procedencia o no de su admisión. En caso de rechazar el residuo, será devuelto a la persona usuaria, haciéndose ésta cargo de todos los gastos originados, incluidos los analíticos, la recogida y transporte de los residuos, así como la limpieza e, incluso, descontaminación de posibles áreas afectadas en las Plantas, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar. En este caso, la empresa concesionaria está obligada a informar del hecho a la Diputación Provincial.

La inspección visual de la carga transportada por cada vehículo servirá, además, para determinar, según el grado de impurezas, su calificación como RCDs Limpios, RCDs Mixto, RCDs Sucio, RCDs con residuos peligrosos y, en consecuencia, el troje de recepción donde se debe descargar, así como la tarifa de tratamiento a aplicar en cada caso.

No podrán acceder a la planta vehículos que no puedan ser inspeccionados visualmente.

6.3.-CONTROL DE ACCESOS:

El único punto de acceso de vehículos a la Planta será el de control de báscula existente, no pudiendo acceder ningún vehículo que no sea pesado previamente. Dicho acceso será utilizado para la entrada y salida de vehículos.

El acceso a las instalaciones estará restringido, y cualquier persona ajena a las instalaciones deberá obtener autorización para acceder al recinto, no pudiendo, en caso contrario, superar el puesto de control de la entrada de la Planta.
No podrán acceder a la Planta de Tratamiento vehículos que no puedan ser inspeccionados visualmente.

6.4.-CONTROL DE PESAJE:

Una vez inspeccionado el residuo que llegue, y admitido por tratarse de RCDs, se procederá al pesaje del vehículo en la báscula de entrada de la Planta.

La primera operación a realizar será el pesado de los vehículos en el control de entrada.

Seguidamente, se indicará al conductor o conductora del vehículo dónde deberá descargar según sea la naturaleza del RCD que transporte.

Una vez descargado, se volverá a pesar el vehículo, con el fin de tarar la carga transportada.

Finalizada la operación de pesaje por el personal encargado de dicho control, se hará entrega al conductor o conductora del camión de una copia de la hoja de pesaje, en la que, además de la carga del vehículo, se recogerán los siguientes datos:

- Tipo y matrícula del vehículo,
- Persona propietaria del mismo y teléfono de contacto.
- Entidad generadora del residuo.
- Tipología del residuo que transporta y su volumen,
- Fecha y hora en que tenga lugar el pesaje y
- Firma de la persona responsable de la admisión.

Tanto en las esperas como en el proceso de pesaje o control de entrada, deberán seguirse escrupulosamente las instrucciones facilitadas por el personal encargado de la explotación.

6.5.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS:

No se admitirá la entrega de cualquier clase de residuo que no sea presentado en vehículos acondicionados especialmente para el transporte de los mismos, teniendo éste que realizarse conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y Reglamento de Circulación.

De cualquier accidente o afección causada en las instalaciones de la Planta a la propia Planta, al medio ambiente o a terceros, como consecuencia de deficientes condiciones en el transporte y descarga de los residuos, será responsable, aun dentro del recinto de la Planta, el o la transportista del residuo.

Si se produjeren derrames de residuos en los accesos o en el interior de la Planta, como consecuencia de deficientes condiciones en el transporte y descarga de los mismos, la persona transportista de esos residuos será responsable de su inmediata recogida y retirada, sin perjuicio de posibles responsabilidades añadidas en caso de paralización de la Planta o disminución de su actividad.
La empresa concesionaria de la Planta podrá poner a disposición de los y las transportistas los medios y útiles necesarios para la recogida y retirada de

los residuos que pudieren haberse vertido, pudiendo repercutir en los y las responsables la tarifa correspondiente a los medios utilizados, que coincidirá con la equivalente en ese momento en la Planta sin perjuicio de posibles reclamaciones económicas en caso de paralización de la Planta o disminución de su actividad.

Si se produjere negativa por parte de la persona transportista a recoger y retirar los residuos vertidos por su causa, la Planta procederá a realizar dicho trabajo a su costa, sin perjuicio de posibles reclamaciones económicas en caso de paralización de la Planta o disminución de su actividad o de las sanciones establecidas en el apartado 9.1.3 del presente Reglamento.

6.6.- ACCESO Y ESTANCIA:

Queda terminantemente prohibida la entrada en la Planta de toda persona, y todo vehículo no autorizado, ajena al servicio o a la explotación de la misma.

Tanto los vehículos como las personas que viajen en los mismos permanecerán en el interior de la Planta el tiempo exclusivamente necesario para proceder a la descarga de los residuos.

No podrán estacionarse dentro de la Planta vehículos, contenedores o similares, que no sean los propios de la explotación de la misma, excepto en caso de avería, fuerza mayor o autorización expresa de la empresa concesionaria.

Deberán respetarse escrupulosamente las limitaciones de velocidad señaladas en los viales de acceso a los puntos de vertido.

Todos los vehículos que accedan a la Planta para proceder a la descarga de residuos deberán disponer de alarma acústica de retroceso en perfecto estado de funcionamiento.

Las normas básicas a cumplir por los usuarios y usuarias en el interior de la Planta estarán expuestas en un cartel en el punto de acceso a la misma.

Igualmente, figurarán expuestas en otro cartel las diferentes rutas que deberán seguir los camiones que accedan a la Planta en función de su destino.

Se diferenciarán en el interior y en el exterior de la planta las rutas para los vehículos de las de los peatones.

6.7.- DESCARGA DE RESIDUOS:

Los residuos que cumplan las exigencias citadas pasarán a la zona de descarga, donde esta operación se llevará a cabo teniendo en cuenta todas las medidas en materia de seguridad laboral y medioambiental previstas.

Todos los accesos a las zonas de descarga estarán adecuadamente preparados y señalizados.
Para proceder a la descarga de los residuos, los transportistas seguirán escrupulosa y puntualmente las instrucciones que reciban del personal de la empresa concesionaria.
Las operaciones de descarga, en todo caso, producirán el mínimo de molestias a las personas o de afección al entorno, en particular en lo que se refiere a producción de polvo y generación de ruidos, debiendo la empresa concesionaria poner en marcha todos los medios necesarios para ello.

Los residuos serán descargados en los puntos de vertido siempre siguiendo las instrucciones del personal de la empresa concesionaria.

6.8.-ZONAS DE DESCARGA:

La Planta dispondrá de zonas diferenciadas para la descarga de los diversos tipos de residuos autorizados.

Los residuos se descargarán en los trojes destinados a RCDs limpio de diferente tipología (hormigón, cerámicos, mezclados, etc.) y en los trojes destinados a RCD Mixto y RCD Sucio.

De esta forma, se podrán aplicar tratamientos diferentes en función de esa misma variedad de residuos recibidos, para, así, alimentar en unos casos a la línea de clasificación y, seguidamente, a la de tratamiento y, en otros, por su mayor grado de limpieza, directamente a la de tratamiento.

En las zonas de descarga no se permitirá la circulación de vehículos no adscritos a los trabajos de explotación, a excepción de aquellos cuya descarga vaya a realizarse.

La empresa concesionaria dispondrá y mantendrá puntualmente la adecuada señalización para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el interior de la Planta, a través de caminos internos de circulación, tanto en la entrada y salida como en las zonas de descarga, diferenciándose las rutas exclusivas de los peatones de las de los vehículos.

La Planta dispondrá de una zona destinada a la espera de vehículos, bien con carga que deba ser examinada o bien que deban esperar a su descarga por necesidades de la explotación.

Se prohíbe la presencia en las zonas de descarga de personas no autorizadas.

Se prohíbe igualmente la rebusca y manipulación de los residuos en la Planta, a excepción de las operaciones de clasificación, tratamiento y valorización de los mismos por el personal adscrito a la explotación.

6.9.- SALIDA DE PLANTA:

Los vehículos que, a la salida de la Planta, presenten residuos adheridos a las cubiertas de sus ruedas, serán objeto de una intensa limpieza antes de acceder a la vía pública, mediante proyección de agua a presión sobre los mismos.

La empresa concesionaria estará obligada al registro diario de las salidas de los camiones que abandonen la planta tras haber descargado en ella residuos, consignando información sobre la persona transportista que haya llevado a cabo el porte (nombre, empresa, matrícula), así como cualquier otra información que estime oportuna el personal de expedición de la carga.

Asimismo, se registrarán las salidas de camiones con materiales o rechazos (áridos reciclables, rechazos inertes, etc.) señalando cantidades y destinos.

6.10.- MANIPULACIÓN DE LOS RESIDUOS:

Una vez descargados los residuos en los trojes correspondientes, mediante el empleo de una retropala provista con implemento de pinza, se retirarán los residuos más voluminosos.

Se separarán, posteriormente, las fracciones peligrosas con el fin de que no accedan a las líneas de proceso para no contaminar el producto final. Dichas fracciones se enviarán al almacén de Residuos Peligrosos (RPs) de la Planta hasta su entrega a la persona o empresa gestora autorizada.

La manipulación para carga y descarga de residuos en los puntos de alimentación de las líneas de proceso se llevará a cabo mediante palas cargadoras.

La manipulación en los puestos de triaje será manual, por lo que el personal operario irá provisto del equipamiento necesario para cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La retirada de productos recuperados en los distintos puntos del proceso en que se produzca tal recuperación (separadores magnéticos, separadores de impurezas), se realizará mediante contenedores metálicos y camión porta-contenedores.

6.11.- GESTIÓN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS:

Los productos obtenidos como consecuencia de los procesos de recuperación y reciclado son los siguientes:

- 17.1.- Áridos reciclados.

En función del tipo de material con que se alimente en cada momento, bien a la línea de tratamiento de RCD Limpio como a la línea de clasificación de RCD Mixto, se obtendrán diferentes granulometrías de cada tipo de producto alimentado.

Cada una de estas granulometrías se almacenará en un punto identificado y dispuesto al efecto.

Los áridos reciclados se transportarán desde la zona de salida de proceso hasta los puntos de almacenamiento mediante palas cargadoras y/o cintas transportadoras.

- 17.2.- Otros productos valorizables:
- 17.2.1.- Residuos plásticos.

Los materiales plásticos se separarán en las líneas de triaje.

- 17.2.2.- Papel y cartón.

Tanto el papel como el cartón se separarán en las líneas de triaje.

- 17.2.3.- Residuos metálicos.

Los residuos metálicos pasarán por varios separadores magnéticos para realizar la separación de los elementos férricos.

- 17.2.4.- Madera.

Se separarán los palets, cajas, tablas y tablones antes de alimentar el proceso.
En el triaje manual se separarán las maderas de menor dimensión.

- 17.2.5.- Almacenamiento y gestión de productos valorizables.

Estos productos, una vez clasificados, se almacenarán en el lugar dispuesto al efecto.

6.12.- GESTIÓN DE RECHAZOS Y OTROS PRODUCTOS OBTENIDOS:

Los rechazos y residuos peligrosos obtenidos como consecuencia de los procesos de recuperación y reciclado son los siguientes:

Rechazos inertes del tratamiento: se trata de los rechazos de naturaleza inerte aptos para ser empleados en restauraciones de zonas degradadas o de canteras.

Serán almacenados de forma independiente y, posteriormente, cargados en camiones y trasladados a canteras y/o zonas degradadas pendientes de restaurar.

En cualquier caso, quedarán perfectamente registradas todas las salidas de este tipo de materiales junto con sus correspondientes destinos.

Rechazos no peligrosos del tratamiento: se trata de los rechazos de naturaleza no peligrosa no aptos para el reciclado, que, bien por su naturaleza o estado, una vez segregados, no tengan posibilidad de ser aprovechados. Serán cargados en camiones y trasladados al Vertedero de cola.

Residuos peligrosos: se trata de residuos peligrosos que puedan llegar a la Planta mezclados con los no peligrosos. Se almacenarán adecuadamente y se gestionarán a través de personas o empresas gestoras autorizadas, quedando perfectamente documentada toda entrega de estos residuos a las y los gestores correspondientes Los residuos peligrosos podrán ser almacenados en la Planta hasta un máximo de seis meses.

6.13.- CARGA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS, RECHAZOS Y RESIDUOS PELIGROSOS:

Se procederá de la forma indicada en el apartado 6.5., aplicada, en este caso, a la carga.

Los materiales ya procesados serán acopiados en los distintos puntos de almacenamiento previstos, teniendo en cuenta todas las medidas en materia de seguridad laboral y medioambiental previstas.

Todos los accesos a las zonas de carga estarán adecuadamente preparados y señalizados.

Para proceder a la carga de los materiales, los y las transportistas seguirán escrupulosa y puntualmente las instrucciones que reciban de la persona responsable de la explotación.

Las operaciones de carga, en todo caso, producirán el mínimo de molestias a las personas o de afección al entorno, en particular en lo que se refiere a producción de polvo y generación de ruidos.
La Planta dispondrá de zonas diferenciadas para la carga de los diversos tipos de materiales recuperados y áridos reciclados.

En las zonas de carga no se permitirá la circulación de vehículos no adscritos a los trabajos de explotación, a excepción de los camiones cuya carga vaya a realizarse.

La empresa concesionaria dispondrá y mantendrá puntualmente la adecuada señalización para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el interior de la Planta, a través de caminos internos de circulación, tanto en la entrada y salida como en las zonas de carga, diferenciándose las rutas exclusivas de los peatones de las de los vehículos.

La Planta dispondrá de una zona destinada a la espera de vehículos para su carga.

Se prohíbe la presencia en las zonas de carga de personas no autorizadas.

Se prohíbe igualmente la manipulación de los materiales recuperados y áridos reciclados en la Planta, a excepción de las operaciones de carga y/o traslado de los mismos por el personal adscrito a la explotación.
6.14.- SALIDA DE PLANTA:

Se procederá de la forma indicada en el apartado 6.5, en este caso, a la salida.

La empresa concesionaria estará obligada al registro diario de las salidas de los productos (áridos reciclados y materiales no pétreos) y de los rechazos, en un Registro de Salidas, donde se consignarán básicamente las salidas de productos, materiales recuperados y rechazos
6.15.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95, y el Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/97, se elaborará una Evaluación de Riesgos de la cual derivará el correspondiente Plan de Emergencias.

En la Evaluación de Riesgos se detallarán los riesgos previsibles como consecuencia de las actividades a desarrollar y del entorno, se estudiará la forma de evitarlos y se señalarán las medidas preventivas adecuadas. Se tratarán

los temas siguientes: formación e información a los trabajadores y trabajadoras, protecciones individuales y colectivas, señalización, interferencias entre distintos trabajos, medicina del trabajo, normas de primeros auxilios, iluminación, prevención de incendios, etc.

En el Plan de Emergencias se identificarán las posibles situaciones de emergencia y se detallarán las actuaciones a seguir en cada caso.

CAPÍTULO 7.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.

Como ya se indicado en el apartado 1.4., los Ayuntamientos, en materia de residuos, ostentan las siguientes competencias:

1.-Como servicio obligatorio, la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria que, se encuentren sujetas al régimen de comunicación previa, del artículo 172, en los apartados, a), b) y c) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como, las obras de reforma encaminadas a cambios de uso que, precisan Proyecto Técnico conforme a LOE, pero se tramiten a través de Comunicación Previa.

2.- El control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se incluyen en este apartado los residuos procedentes de obras de construcción y demolición, procedentes de obras y actuaciones sujetas al artículo 180 de la LESOTEX, que requieren la intervención administrativa previa de la Licencia de obras, y RCDs de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia, a que se refiere el artículo 188 de la Ley 15/2001 del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.- En este último caso -obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia- cuando éstas actuaciones afecten a más términos municipales el órgano de control será la Administración autonómica, tal y como se desprende del artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

7.1.-OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, así como de la regulación pormenorizada que efectúe cada Ayuntamiento a través de sus Ordenanzas, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de

23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a **COMUNICACIÓN PREVIA** habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada:

7.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

7.1.1.1.- El Productor de residuos deberá presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA OBRAS** en la que deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, alcance.
- Datos del Productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- Presupuesto de Ejecución material, aproximado.

7.1.1.2.- En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en estos casos se identificaran siempre como de CATEGORÍA II, y en base al Presupuesto de Ejecución Material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 20/2011.

7.1.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

7.1.2.1.-El productor/poseedor deberá acreditar mediante una DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS el que los mismos han sido depositados en las instalaciones previstas para tal fin, es decir, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES.

7.1.2.1.- Este documento es el requerido para determinar la TASA a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza Fiscal aprobada por el respectivo Ayuntamiento.

7.1.2.1.- Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
- Fecha de la entrega.

7.1.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

7.1.3.1.- El productor deberá hacer entrega de **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LA OBRAS**, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.

7.1.3.2.- Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

7.1.3.3.- Deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación,fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
- Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m3) y peso TM.
- Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.

7.2.-OBRAS SUJETAS A LICENCIA:

7.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

7.2.1.1.- El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

- ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCIÓN Y DEMOLICIÓN que contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.

- Constitución de la FIANZA o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artículo 25 c) y d) del Decreto 20/2011.

7.2.1.2.- La empresa que ejecute las obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de **Poseedor de residuos.** En tal calidad habrá de

cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra:

- Elaborar un PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

7.2.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El poseedor de RCDs, gestionará los residuos por si mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado**,** dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente-**CERTIFICADO DE ENTREGA DE RESIDUOS**-que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la licencia de obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Descripción de la cantidad de residuos entregada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades, y del tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
- Identificación del Gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tasa correspondiente.

7.2.2.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

El **certificado de gestión de residuos** se requerirá en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

7.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS A TRÁMITE DE CONSULTA SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA:

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el **Plan de**

Gestión de RCD, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento afectado al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el **Plan de Gestión de RCD** al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011.

CAPÍTULO 8.- TARIFAS DE TRATAMIENTO Y PRECIOS DE VENTA DE PRODUCTOS.

8.1.- TARIFAS DE TRATAMIENTO PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPAL:

El cobro de las tarifas por la empresa concesionaria habrá de realizarse previa facturación mensual/trimestral/semestral al Ayuntamiento.

En aplicación del régimen jurídico contenido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente tras la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, procede la aplicación de un precio privado, dado que la gestión del servicio público de valorización y eliminación de residuos de la construcción y demolición, se llevará a cabo por una empresa concesionaria y no por la propia Administración directamente.

En todo caso el importe a satisfacer, será el que a continuación se indica:

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO,(Apartado 2.2.3) densidad entre 1,2 y 0,8 Tn/m3:
9,00 €/Tn; sin IVA.

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,8 Tn/m3:
13,50 €/Tn; sin IVA.

Estas tarifas estarán sujetas a las modificaciones que tengan lugar en aplicación de los correspondientes contratos de concesión de obra pública para la gestión de residuos de construcción, demolición y excavación en la zona de que se trate y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Los Ayuntamientos podrán exigir el pago de la tasa correspondiente a los usuarios del servicio al tratarse de un servicio obligatorio la gestión de rec-

ogida, el transporte y el tratamientos de los residuos domésticos, para lo cual deberán aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal previa realización del estudio económico correspondiente para el cálculo de la tasa a satisfacer por los usuarios, y siempre teniendo presente que las tarifas a abonar al concesionario son las indicadas.

8.2.- TARIFAS DE TRATAMIENTO PLANTAS:

En aplicación del régimen jurídico contenido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente tras la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, procede la aplicación de un precio privado, dado que la gestión del servicio público de valorización y eliminación de residuos de la construcción y demolición, se llevará a cabo por una empresa concesionaria y no la propia Diputación directamente.

Las tarifas a satisfacer por los usuarios en planta y por lo tanto, abonadas directamente al concesionario, serán las que a continuación se indican:

- RCDs CATEGORÍA III LIMPIO, (Apartado 2.2.1): densidad superior a 1,2 Tn/$m^{3:}$ 3,15 €/Tn; sin IVA.

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO,(Apartado 2.2.3) densidad entre 1,2 y 0,8 Tn/m^3: **9,00 €/Tn; sin IVA.**

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,8 Tn/$m^{3:}$ **13,50 €/Tn; sin IVA.**

Estas tarifas estarán sujetas a las modificaciones que tengan lugar en aplicación de los correspondientes contratos de concesión de obra pública para la gestión de residuos de construcción, demolición y excavación en la zona de que se trate y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

8.3.- PRECIOS DE VENTA DE ÁRIDOS RECICLADOS Y OTROS PRODUCTOS VALORIZABLES:

La empresa concesionaria exigirá por la venta de áridos reciclados y otros productos valorizables el pago de determinados precios, que serán fijados libremente por dicha empresa concesionaria.

Dichos precios podrán variar en función de las características y calidades de los materiales vendidos. En cualquier caso, serán públicos tanto para la Diputación Provincial de Cáceres como para las personas o empresas compradoras. Estos precios estarán expuestos en un tablón de anuncios a la vista de los usuarios

CAPÍTULO 9.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

9.1.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

9.1.1.- OBLICACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS/AS:

Además de las obligaciones recogidas a lo largo del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que produzcan y transporten residuos para su tratamiento en la Planta están obligadas a facilitar a la empresa concesionaria de la Planta y/o a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial la información, inspección, toma de muestras y supervisión que estos crean conveniente para asegurar el cumplimiento de las previsiones adoptadas para el transporte y tratamiento de residuos y asegurar la protección de la salud de las personas y del medio ambiente.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento serán exigibles tanto a quien produce como a quien transporta los residuos de forma solidaria.

9.1.2.- INFRACCIONES:

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula el presente Reglamento los actos u omisiones que contravengan las normas que integran su contenido.

9.1.2.1.- Constituyen infracciones mu**y GRAVES**:

- La entrega en Planta de residuos no admisibles, recogidos en el presente Reglamento.

9.1.2.2.- Constituyen infracciones GRAVES:

- La descarga de residuos que presenten alguna de las circunstancias que se señalan en el presente Reglamento.
- La negativa a retirar y limpiar los residuos vertidos indebidamente.
- El incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada por la empresa concesionaria de la Planta, acerca de la naturaleza, cantidad u origen de los residuos, o el suministro de datos falsos o fraudulentos.
- La circulación de vehículos en el interior de la Planta a velocidades superiores a las indicadas o, que, en cualquier caso, supongan un riesgo para personas, otros vehículos o elementos de la propia Planta.
- La obstrucción activa o pasiva al ejercicio de las funciones de inspección, toma de muestras y supervisión

9.1.2.3.- Constituyen infracciones **LEVES:**

- La entrada en Planta sin autorización.

- Contravenir las indicaciones de la empresa concesionaria.

9.1.3.-SANCIONES:

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

9.1.3.1.- Infracciones mu**y GRAVES**:

- Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros y/o la prohibición en su caso del uso de las instalaciones.

9.1.3.2.- Infracciones GRAVES:

- Multa desde 750,01 a 1.500,00 euros.

9.1.3.3.-Infracciones LEVES:

- Multa desde 300,00 a 750,00 euros.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados, y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por sentencia firme.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá el infractor o infractora restablecer las cosas a su estado original y resarcir los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por la empresa concesionaria de las Plantas y por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.

El ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Diputación Provincial de Cáceres requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias. Dicho expediente se iniciará a partir de la información relativa a la infracción trasladada a la Diputación o Ayuntamiento por la empresa concesionaria. La imposición de las sanciones previstas corresponderá al órgano que tenga atribuida dicha facultad.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir la persona o empresa sancionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En todo lo que no esté previsto en este Reglamento será de aplicación **el Decreto 20/2011 de 25 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; **Ley 5/2010**, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura; la **Ley 22/2011 de 28 de Julio de Residuos y Suelos Contaminados** el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- ADHESIÓN.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento será necesario que previamente se formalice por cada uno de los Ayuntamientos su Adhesión al PLAN de gestión de RCds de la Diputación de Cáceres, mediante convenio aprobado por sus órganos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a él o lo contradigan.

Navas del Madroño a 22 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA,

María Luisa Gómez Blázquez

7010

NAVAS DELNMADROÑO

EDICTO Reglamento del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación deL Reglamento del Servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales de Navas del Madroño, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra su aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

ORDENANZA Nº 44: REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE NAVAS DEL MADROÑO, CÁCERES.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Titularidad y forma de gestión del servicio.
Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación
Artículo 4. Contenido y modificación
CAPÍTULO II.- DEFINICIONES
Artículo 5. Definiciones
CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN
Artículo 6. Carácter público
Artículo 7. Solicitudes e información
Artículo 8. Obligatoriedad en la prestación
Artículo 9. Definición del servicio de saneamiento.
Artículo 10. Obligaciones del prestador del servicio
Artículo 11. Derechos del prestador del servicio.
Artículo 12. Obligaciones del usuario
Artículo 13. Derechos del usuario
TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 14. Uso del servicio de alcantarillado.
Artículo 15. Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.
Artículo 16. Responsabilidad del vertido.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO
Artículo 17. Necesidad de autorizaciones previas.
Artículo 18. Autorización de vertido.
Artículo 19. Control de la contaminación de origen.
Artículo 20. Vertidos prohibidos y limitados
Artículo 21. Situaciones de emergencia
Artículo 22. Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.
Artículo 23. Personal autorizado para la toma de muestras.
Artículo 24. Medidas y determinación de los vertidos
Artículo 25. Facilidades para la inspección y vigilancia.
CAPÍTULO III.- ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO
Artículo 26. Uso obligatorio de la red
Artículo 27. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.
Artículo 28. Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.
Artículo 29. Condiciones previas a la conexión
Artículo 30. Nuevas alcantarillas
Artículo 31. Conservación y mantenimiento
Artículo 32. Depuración
TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR
Artículo 33. Infracciones y sanciones
Artículo 34. Infracciones leves
Artículo 35. Infracciones graves
Artículo 36. Infracciones muy graves
Artículo 37. Sanciones
Artículo 38. Procedimiento
Artículo 39. Medidas cautelares y correctoras
TÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS
Artículo 40. Consultas e información
Artículo 41. Reclamaciones
Artículo 42. Recursos
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera.- Adecuación de las instalaciones
Segunda.- Instalaciones industriales
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO I: CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO
ANEXO II: AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO, A LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
ANEXO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIAL A EMPLEAR.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales por el Ayuntamiento de Navas del Madroño, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio.

2. El establecimiento y cobro de tasas o precios públicos para la contraprestación de los servicios prestados, se regirá por las ordenanzas fiscales, y por cualquier otra figura legal que se habilite al efecto, aprobada por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

3. El Ayuntamiento de Navas del Madroño aprobará cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2. Titularidad y forma de gestión del servicio.

1. Los servicios relacionados en este reglamento, seguirán ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe, la condición de servicio público, y titularidad municipal.

2. El Ayuntamiento de Navas del Madroño podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios relacionados de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del término municipal de la localidad de Navas del Madroño.

El saneamiento en alta o "interceptor" comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero hasta la estación depuradora de aguas residuales.

2. No obstante, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán evacuarse y/o depurar vertidos procedentes

de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo de los servicios prestados al término municipal de Navas del Madroño.

3. Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4. Contenido y modificación.

El Ayuntamiento de Navas del Madroño mediante el acuerdo del órgano competente, y conforme al procedimiento legal preceptivo, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

Actividad industrial.- Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones.

Colector.- Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la administración correspondiente para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella, directa o indirectamente.

Acometida.- Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaría para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Aguas residuales domésticas.- Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.

Aguas residuales industriales.- Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

Aguas residuales pluviales.- Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Imbornal.- Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

Prestador del servicio.- Se denomina prestador del servicio público a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Pretratamiento.- Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

Red de pluviales.- Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

Red general de saneamiento.- Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

Usuario.- Se denomina usuario al que tenga contratado algún servicio de los incluidos en el ciclo integral del agua y regulados por este reglamento.

El usuario ha de ser titular del derecho de uso o propietario de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo se considerará usuario del servicio de saneamiento aquél cuyos vertidos, aún no teniendo conexión directa con la red general de saneamiento, acaben concentrándose en la EDAR por cualquier otro medio.

CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN

Artículo 6. Carácter público.

1. Los servicios de saneamiento y depuración son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

2. Los servicios de evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva del Ayuntamiento de Navas del Madroño, quien contratará directa o indirectamente con los usuarios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.

3. Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y conservaran la titularidad de la administración correspondiente en cada caso.

Artículo 7. Solicitudes e información

1. Los interesados en acceder a los servicios de saneamiento o depuración lo solicitarán a el Ayuntamiento de Navas del Madroño o al prestador del servicio, indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

2. El Ayuntamiento de Navas del Madroño directamente, o a través del prestador del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

Artículo 8. Obligatoriedad en la prestación

1. La Entidad Local está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe la entidad local correspondiente.

Artículo 9. Definición del servicio de saneamiento.

1. El servicio de saneamiento se define como aquel de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

2. Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.

- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.

- Ramales particulares de alcantarillado.

- Red de colectores públicos.

- Tanques de tormenta, aliviaderos y cualquier elemento complementario de la red.

- Instalaciones de depuración y elevación de aguas residuales.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras

de contaminación, instalaciones complementarias del alcantarillado, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de la EDAR existente, o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para los mismos.

e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

3. Tienen la consideración de instalaciones de saneamiento, a los efectos de este Reglamento, y con independencia de su titularidad, los cauces o cualquier elemento natural o artificial capaz de concentrar y transportar vertidos a la EDAR del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Artículo 10. Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los usuarios y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.

3. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.

5. Dar aviso a los usuarios y al Ayuntamiento de Navas del Madroño, por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio. Excepto en casos de urgencia, ha de comunicar a los abonados las suspensiones temporales al menos con veinticuatro horas de anticipación.

6. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen, por escrito, lo antes posible, y en todo caso, cumpliendo el plazo legal establecido.

Artículo 11. Derechos del prestador del servicio.

Son derechos del prestador del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.

2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los usuarios, instando al Ayuntamiento de Navas del Madroño a imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones a la red.

3. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

4. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. Obligaciones del usuario.

Son obligaciones del usuario:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este
Reglamento.

2. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al usuario.

3. Abstenerse de establecer o permitir conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

4. Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.

5. Respetar los precintos colocados en las instalaciones del servicio.

6. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan o deban ser eliminados por otros medios.

Artículo 13. Derechos del usuario.

Serán derechos de los usuarios:

1. Evacuar a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones establecidas en este
Reglamento, las aguas residuales producidas.

2. Obtener del prestador del servicio las aclaraciones, información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a sus facturaciones actuales y anteriores, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, en el caso de que sea posible, y cumpliendo, en todo caso, el plazo máximo legal establecido, y cuando así se solicite expresamente.

4. A la facturación de los consumos realizados conforme a las tarifas vigentes.

5. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

6. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Uso del servicio de alcantarillado.

1. Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter a la red general de saneamiento sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

2. Corresponde al prestador del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general así como la sustitución o reparación, así como la construcción de las nuevas a cargo de los propietarios, de las acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el prestador del servicio requerirá al usuario interesado para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al propietario. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarías correspondientes aprobadas por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Artículo 15. Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado:

1. Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.

2. Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 1000 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 16. Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 17. Necesidad de autorizaciones previas.

1. Autorización de vertido.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la denominada autorización de vertido, emitida por la entidad local correspondiente,

previo informe del prestador del Servicio, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán autorización de vertido cuando se compruebe que sus vertidos a la red general de saneamiento debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red general de saneamiento necesitará la previa autorización municipal. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 18. Autorización de vertido.

1. Se concederá autorización de vertido a los usuarios que pretendan efectuar vertidos a la red general de saneamiento de la entidad local correspondiente y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual la entidad local correspondiente considera que los vertidos a la red general de saneamiento son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

a. Vertido doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

b. Vertido Industrial-1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.

c. Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio de el Ayuntamiento de Navas del Madroño una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

3. Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.

4. El Ayuntamiento de Navas del Madroño directamente o, en su caso, a través del prestador del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 19. Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de tratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en este Reglamento.

Artículo 20. Vertidos prohibidos y limitados.

1. Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red general de saneamiento son los que se establecen en el Anexo - Condiciones de los vertidos a la red general de saneamiento.

2. Las relaciones establecidas en el citado Anexo se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

3. Se considera contaminación indirecta de la red general de saneamiento, y en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones o cualquier otro, ocasionados durante el transporte o manipulación de los mismos. A fin de evitarla, los responsables de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos , así como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. con el fin de proteger la red general de saneamiento a través de cualquiera de sus elementos (imbornales, arquetas, etc) , del depósito de sólidos ajenos al normal uso del servicio.

Artículo 21. Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red general de

saneamiento que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

2. Ante una situación de emergencia o peligro el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento de Navas del Madroño y al prestador del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

3. El usuario deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Ayuntamiento de Navas del Madroño y al prestador del servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento de Navas del Madroño y al prestador del servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a sus servicios técnicos, una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante.

6. El Ayuntamiento de Navas del Madroño o el prestador del servicio podrán facilitar a los usuarios de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro. Dichas instrucciones serán facilitadas a los titulares en las autorizaciones de vertido.

7. Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos.

Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactadas de forma que sean fácilmente comprensibles, instrucciones con las medidas a adoptar por los operarios a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas instrucciones se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

8. La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por el Ayuntamiento de Navas del Madroño y por el prestador del servicio.

Artículo 22. Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.
El Ayuntamiento de Navas del Madroño, por sí mismo o a través del prestador del
servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red general de saneamiento.

Artículo 23. Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Navas del Madroño o del prestador del servicio, a los que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 24. Medidas y determinación de los vertidos.

1. Métodos de análisis.

a. La toma de muestras se realizará, en presencia del titular de la instalación, o representante en quien delegue, por cuadruplicado mediante recipientes homologados y precintados, quedando una muestra en poder del titular de la instalación para su análisis si lo considera oportuno.

De las otras tres muestras, una será analizada por el prestador del servicio, quien dará cuenta de los resultados al Ayuntamiento de Navas del Madroño. Las otras dos muestras, permanecerán bajo custodia del prestador del servicio durante el plazo de un mes por si fuera preciso realizar, a iniciativa del Ayuntamiento de Navas del Madroño o del inspeccionado nuevos análisis de contraste. Todas los análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los "Standard Methods for examination water and waste water" o normativa vigente.

b. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium o el bioensayo de inhibición de movilidad en Daphnia magna.

c. EL Ayuntamiento de Navas del Madroño podrá fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

d. Estas operaciones se efectuarán por el prestador del servicio bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento de Navas del Madroño y en laboratorio homologado.

e. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la instalación para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado por el prestador del servicio, podrá solicitar la realización de un nuevo análisis sobre una de las muestras guardadas al efecto. Este análisis, cuyo resultado será inapelable, se realizará en laboratorio independiente y homologado designado por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

2. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

3. Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-
2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, que recoja la totalidad de vertidos generados en el establecimiento, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento de Navas del Madroño y el prestador del servicio podrán eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.
Como norma general, a los establecimientos cuyo vertido sea clasificado

como tipo Industrial-1 y tipo Industrial-2 les corresponde instalar arquetas de control de vertido, según las prescripciones que establezca el Ayuntamiento de Navas del Madroño. No obstante, el Ayuntamiento, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

En el caso de usuarios de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el Ayuntamiento de Navas del Madroño y el prestador del servicio podrán obligar a:

a. Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.

b. Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.

c. Construir acometida independiente de la del edificio.

4. Aforo de caudales.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

5. Medición en continuo.

Los establecimientos clasificados como Industrial-2 con obligación de instalar arqueta de registro deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el Ayuntamiento de Navas del Madroño en la autorización de vertido así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del servicio.

Artículo 25. Facilidades para la inspección y vigilancia.

1. El titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:
a. Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.

b. Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c. Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d. Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

e. El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:

- El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

- Las tomas y tipos de muestras realizadas.

- Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.

- Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

3. Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento de Navas del Madroño, a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

CAPÍTULO III.- ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 26. Uso obligatorio de la red.

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista red general de saneamiento deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.

2. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas residuales pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.

3. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red general de saneamiento, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, el Ayuntamiento de Navas del Madroño autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al peticionario en el plazo máximo de un mes.

4. Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto se presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.

5. Cuando no exista red general de saneamiento público frente a la finca, excepto lo previsto en el artículo 15, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red general de saneamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Esta conexión recibirá el nombre de "ramal particular de alcantarillado" y deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discurra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión a la entidad local correspondiente para formar parte de la red general de saneamiento y su conservación, en este caso, será por cuenta del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

6. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Navas del Madroño.
7. Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

8. En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, se estará a lo que decida el Ayuntamiento de Navas del Madroño y el prestador del servicio, que repartirá el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario.

9. En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.

10. Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan de conexión a la red general de saneamiento se atendrán a las prescripciones siguientes:

a. Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce público, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red general de saneamiento diste menos de 1000 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, y sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema.

En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la entidad local al interesado sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado, y se aplicarán las sanciones que procedan.

b. En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya la red general de saneamiento a que deba conectarse, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medioambientalmente aceptable.

11. La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de saneamiento cuando ésta se construya.

12. En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

13. Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento de Navas del Madroño no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red general de saneamiento existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el Ayuntamiento de Navas del Madroño, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo al titular de la propiedad o de la actividad que se preste en ella.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

a. Datos del solicitante: Nombre o razón social del solicitante. Número de identificación fiscal. Domicilio.

b. Situación de la acometida de saneamiento.

c. Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

d. Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción, y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e. En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.
f. Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.
Artículo 28. Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de general de saneamiento, incluidos los de reposición del pavimento, servi-

cios afectados, etc., pudiendo realizarse por el prestador del servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice.

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrá un período de garantía mínimo de tres años, y en todo caso, el dispuesto en la normativa aplicable, caso de ser superior.

3. Cuando las obras sean realizadas por el Ayuntamiento de Navas del Madroño o el prestador del servicio deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de que propietario hubiese efectuado los pagos correspondientes.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento de Navas del Madroño o prestador del Servicio por el hecho de que las aguas circulantes por la red general de saneamiento pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Artículo 29. Condiciones previas a la conexión.

1. Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:

a. Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija este Reglamento. b. Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.
2. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ayuntamiento de Navas del Madroño después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 30. Nuevas alcantarillas.

1. Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.,) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario

construir lo serán por el Ayuntamiento de Navas del Madroño y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los usuarios afectados.

2. Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red general de saneamiento en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.

3. Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red general de saneamiento y sin recibir por el Ayuntamiento de Navas del Madroño deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra, salvo lo estipulado en el artículo 39, sobre explotación en pruebas.

5. En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:

a. Servidumbre de alcantarilla.- Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

H = Re + 1 (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta)).

b. Servidumbre de protección de colector.- Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).

5. Previo a la recepción por el Ayuntamiento de Navas del Madroño de cualquier obra de alcantarillado, el promotor de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Norma existente.

Artículo 31. Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red general de saneamiento serán a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el Ayuntamiento

de Navas del Madroño o el prestador del servicio. En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por el Ayuntamiento de Navas del Madroño o el prestador del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida el Ayuntamiento de Navas del Madroño, directamente o a través del prestador del servicio, comunicará al propietario la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el prestador del servicio.

3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los propietarios de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes por sistema análogo al establecido en el artículo 26.

4. Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los usuarios. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del propietario de la acometida.

5. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atendrá a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

Artículo 32. Depuración.

Depuración de aguas residuales urbanas.

1. El tratamiento de los vertidos de aguas residuales de todos los edificios e instalaciones existentes en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y de las que se construyan en el citado ámbito, y siempre que se respeten las limitaciones sobre vertidos a la red general de saneamiento establecidas en cada momento, se realizará por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales.

El Servicio de Depuración de Aguas Residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en las entidades locales.
2. Corresponde al prestador del servicio el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de la totalidad de instalaciones que conformen los sistemas de depuración de aguas residuales urbanas.

3. En función de las peculiaridades de cada tipología de instalación, se especificarán las características, necesidades y régimen de funcionamiento de cada una de ellas para su funcionamiento, mantenimiento y conservación, que serán desarrolladas en los correspondientes convenios interadministrativos o en los contratos de gestión o prestación de servicios que al objeto se celebren.

Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

1. Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en la EDAR para su tratamiento.

2. A tal efecto el Ayuntamiento de Navas del Madroño o el prestador del servicio, abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en la EDAR de los citados lodos.

3. El depósito de los lodos en la EDAR se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento de Navas del Madroño, previa presentación del proyecto del mismo por el prestador del servicio, caso de tratarse de gestión indirecta, y los costes de tratamiento serán igualmente aprobados por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

4. Registro de pozos negros.

Los propietarios de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro Municipal de Pozos Negros, sin perjuicio de las gestiones que correspondan, caso de existir, a la empresa gestora del servicio. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en la EDAR.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:
Del titular: Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono. Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales
previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Infracciones y sanciones.

Aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana y que estén afectos al servicio de la EDAR, se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya.

En concreto:

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

4. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción o los titulares del inmueble y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de la actividad, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 34. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 35. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.

2. La construcción, modificación o utilización de la red general de saneamiento e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.
3. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red general de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.

4. La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere el artículo
20 de este Reglamento.

5. El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos y depuradoras, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforo de caudales exigidos por la Administración.

6. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.

7. La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.

8. La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la EDAR.

3. La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia, siempre que esté obligado a ello, o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

4. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:

a. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
b. Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.
c. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurran en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones se sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de la citada Ley 7/1.985, o en el de aquella normativa que lo sustituya; y teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140 de dicha norma, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 38. Procedimiento.

1. El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por el Ayuntamiento de Navas del Madroño, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al interesado por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

2. El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

Artículo 39. Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento de Navas del Madroño podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.

c. La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d. La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

e. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

f. Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en la EDAR.

g. La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

h. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

TÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 40. Consultas e información.

El usuario tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a su facturación actuales y anteriores, a obtener presupuestos de obras y/o instalaciones previos a la contratación y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de diez días.

Artículo 41. Reclamaciones.

1. El prestador del servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas, caso de ser posible, y en todo caso, respetando el plazo máximo legal que corresponda.

2. El prestador del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Navas del Madroño, que estará a disposición de los usuarios del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

Artículo 42. Recursos.

Cuando el Ayuntamiento de Navas del Madroño gestione los servicios recogidos en el presente reglamento, a través de la cesión de estos servicios por convenio o contrato entre el Ayuntamiento y un prestador de servicio, el régimen de recursos contra las resoluciones del gestor del servicio, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan ante la Jurisdicción Ordinaria, serán los establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de las instalaciones.

1. Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Segunda.- Instalaciones industriales.
1. Las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento, realizar un informe sobre la tipología, caracterización y volúmenes de vertido, y remitir dicha documentación al Ayuntamiento de Navas del Madroño

Igualmente, las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de doce meses adaptarse al presente reglamento.

Este informe deberá contener todos los datos identificativos de la instalación, y como mínimo:

- Denominación del titular.

- Domicilio fiscal.

- Domicilio de la conexión a red.

- Campo de la actividad industrial.

- Caracterización de vertidos.

- Volúmenes medios.

- Volúmenes puntuales a la red.

2. El Ayuntamiento de Navas del Madroño podrá remitir a las instalaciones industriales afectadas por la presente disposición el modelo normalizado de informe, incluyendo cualquier otro dato que se considere de interés.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, del Ayuntamiento de Navas del Madroño, que sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación por la autoridad municipal competente.

Navas del Madroño, 22 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Luisa Gómez Blázquez

7009

ANEXO I:
CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

1.- Limitaciones a los vertidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c. Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d. Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e. Residuos de origen pecuario:

Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.

Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h. Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

Algún tipo de molestia pública.

La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

i. Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad cor-

rosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

j. Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.

k. Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

l. Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.

m. Microorganismos nocivos o residuos radiactivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por instituciones competentes.

n. Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

o. Materiales colorantes o residuos con coloración indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

p. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red general de saneamiento o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

q. Humos procedentes de aparatos extractores, de industria, explotaciones o servicios. r. Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.
s. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:
Dióxido de azufre (SO2): Cinco partes por millón. Monóxido de carbón (CO): Cien partes por millón.
Sulfhídrico (H2S): Veinte partes por millón. Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón. Amoníaco: Cien partes por millón.
Dióxido de carbono: Cinco mil partes por millón

Bromo: Una parte por millón. Cloro: Una parte por millón.

2. Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en la (EDAR), aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

3. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, con carácter general, y sin perjuicio de condiciones más restrictivas que establezca el Organismo de la Cuenca competente en el informe que emita respecto a vertidos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor (artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o que establezca la correspondiente licencia de actividad clasificada para vertidos procedentes de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado con unas características o concentraciones de contaminantes que no cumplan con los valores límite indicados a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,2
Cianuros (en CN-)	2
Cinc	5
Cloruros	1.500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25ºC	3.500
Cromo Total	1
Cromo VI	0,2
DBO5	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30
Hierro	5

Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2
Nitrógeno amoniacal	85
Nitrógeno nítrico	65
Ph	5,5-9,0
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (> 40 mm)	Ausentes
Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5
T (ºC)	40º C
Toxicidad	25

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0,35 \times (S2 / 168) + 0,4 \times (DQO/400) + 0,15 \times (NTotal / 32) + 0,1 \times (PTotal /14)$$

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.

4. Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

5. Todos los usuarios con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

6. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

7. Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

8. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia regulados en el artículo 74, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

9. Cuando exista red separativa no podrán verterse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

10. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2.-Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a la red general de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el Ayuntamiento de Navas del Madroño o la prestadora de servicios

a. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad. b. Ubicación y características del establecimiento o actividad.
c. Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.

d. Caudales vertidos a la red general de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.

e. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
f. Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

g. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).

h. Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.

i. Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
j. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

k. Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.

l. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

ANEXO II:
AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO, A LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES.

1. Transporte y descarga de cubas.

a) Para realizar descargas de aguas residuales en la EDAR propiedad del Ayuntamiento de Navas del Madroño, mediante camión cuba u otro medio de transporte, deberá haberse obtenido previamente la autorización municipal para el vaciado de cubas de origen doméstico a EDAR

b) Para solicitar la autorización de vaciado, la empresa o transportista presentará en las oficinas del Ayuntamiento o empresa gestora, en su caso, el formulario de solicitud de autorización para vertidos de camiones cuba, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación correspondiente.

c) Si procede la autorización, el Ayuntamiento de Navas del Madroño o la empresa gestora, lo comunicará a la empresa o transportista, indicando las condiciones generales y los límites para efectuarlo. Las condiciones específicas de horario de descarga u otras, motivadas por las características de la EDAR que recibe el vertido, serán concertadas previamente entre el transportista y el responsable de la planta —en cada caso—.

d) La autorización tendrá una duración de dos años, si no se han modificado durante ese plazo las condiciones establecidas en la solicitud, o la normativa aplicable, y podrá ser renovada mediante nueva solicitud a el Ayuntamiento de Navas del Madroño o empresa gestora.

2. Recepción y gestión de vertidos directos en EDARs.

a) Las empresas o entidades responsables del mantenimiento, funcionamiento y conservación de la EDAR municipal, recibirán una relación en la que figuren las personas físicas o jurídicas y transportistas autorizadas para llevar a cabo la descarga de residuos líquidos mediante camión cuba.

b) El jefe de planta deberá recabar la identificación y comprobar antes del vertido, que el transportista aporta la documentación exigida por el Ayuntamiento de Navas del Madroño, para la realización de la descarga.

c) El autorizado deberá rellenar por cada descarga, un parte de vertido por triplicado, del cual conservará copia el jefe de planta, responsabilizándose de su archivo y custodia, remitiéndose una segunda a el Ayuntamiento de Navas del Madroño y la tercera quedará en poder del primero.

d) Se procederá por parte del jefe de planta, a realizar las comprobaciones oportunas, así como el caudal vertido, toma de muestras y análisis, si se estiman necesarios. Una vez realizadas todas las comprobaciones, y en el caso que sean correctas, el jefe de planta autorizará la descarga del vertido, indicando el punto de descarga y el tiempo máximo en que deberá realizarse.

e) La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a descargar en la EDAR, serán única y exclusivamente de carácter doméstico, no debiendo contener ningún tipo de componente de características industriales.

f) El Jefe de planta de la EDAR se reserva el derecho de admisión del volumen transportado por las cubas, negándose a la recepción en caso de que el agua residual presente unas cartas y/o condiciones organolépticas visiblemente desfavorables para el correcto funcionamiento de la planta o haya algún tipo de problema en la EDAR que desaconseje su vertido.

g) La empresa explotadora de la EDAR presentará un estudio justificativo del importe de cada descarga, cuya cuantía máxima no excederá, impuestos incluidos, de los precios calculados según los siguientes conceptos:

Término fijo de descarga: 30 euros/cuba Término variable: V × Volumen de descarga V: Término variable de 3,00 euros/m³
Volumen de descarga: Volumen vertido m³

Dichos importes serán aprobados por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

h) El jefe de planta mantendrá a disposición de el Ayuntamiento de Navas del Madroño, un libro de vertido de camiones cubas, en el que se anotará cada uno de los vertidos, con la fecha y hora de la descarga, matrícula del vehículo y datos del transportista, incluyendo las cuantías facturadas por cada vertido.

i) El transportista queda obligado a cumplir con todos los requerimientos en temas de seguridad y salud laboral aprobados en la planta.

ANEXO III:
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIAL A EMPLEAR.

☐ Tubería PVC para saneamiento SN4, con junta elástica.

☐ Pozo de registro modelo oficial tipo A, de hormigón en masa tipo HM-20/P/40/llb en alzados y solera, i/ tapa y cerco de fundición dúctil EN-124 40 Kn y pates de acero, de altura media 1,20 mts.

☐ Sumidero sifónico de ladrillo macizo de ½ pie de espesor, recibidos y enfoscados con mortero de cemento, i/ rejilla y marco de fundición dúctil EN -124 40 KN de 65X30 cms y solera de hormigón poroso, totalmente terminado.

☐ Acometida de saneamiento compuesta por arqueta de registro de 40x40 cm interior en ladrillo macizo recibidos y enfoscados con mortero de cemento, solera de hormigón armada, tubería de PVC mínimo 160 mm DN SN 4 con junta elástica, incluso injerto click y tapa de fundición dúctil EN -124 40KN de 40x40.

7009

PERALES DEL PUERTO

ANUNCIO Reglamento regulador de registro contable de facturas

Artículo 1. Objeto.
El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Registro general de facturas del Ayuntamiento de Perales del Puerto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.
Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Perales del Puerto.
Asimismo, el presente reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Perales del Puerto emitidas en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

Artículo 3. Obligación de presentación de facturas en el registro.
La factura constituye el documento obligatorio emitido por el proveedor derivado de operaciones de compra-venta, prestación de servicios o suministros y/o realización de obras conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre).
Todas las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Perales del Puerto, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.
La inscripción el Registro general de facturas es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas a favor del Ayuntamiento de Perales del Puerto por terceros y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas.
Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros debe ser objeto de anotación en el registro general de facturas con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica, con excepción de las facturas que hayan sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija o las presentadas por los beneficiarios de subvenciones como justificantes.
En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos

en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Artículo 4. Integración orgánica y dependencia funcional del registro contable.

La gestión del registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad.

El registro contable de facturas está integrado con el sistema de información contable soportado por la aplicación informática del Secretario SL (Gestion Municipal Integrada) o SICALWIN.

Artículo 5. Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Perales del Puerto.

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Perales del Puerto podrán expedir y remitir factura electrónica.

El Ayuntamiento de Perales del Puerto se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado –FACe– tal y como consta en el acuerdo del Ayuntamiento de Perales del Puerto de fecha 23/12/2014.

En todo caso, y tal y como determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACe las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas.

b) Sociedades de responsabilidad limitada.

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.

e) Uniones temporales de empresas.

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de Garantía de Inversiones.

2. No obstante, el Ayuntamiento de Perales del Puerto excluye de esta obligación de facturación electrónica si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el

exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.
En relación con la cuantía relacionada en el apartado anterior se entiende como el importe bruto de la factura, es decir, impuestos incluidos.
Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 que disponen que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Formato general de todas las facturas, con especial referencia a la factura electrónica y su firma. Requisitos técnicos y funcionales del Punto general de entrada de facturas electrónicas.
Las facturas deben reunir los requisitos del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.
Con respecto al formato de la factura electrónica y su firma, estas se ajustarán al formato establecido en el Artículo 5 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 25/2013 (Facturae, versión 3.2, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures {XadES}) hasta que se apruebe la Orden Ministerial prevista.
Las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de facturas serán las del FACe, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Perales del Puerto se ha adherido a dicho punto, y que figuran recogidas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACe.

Artículo 7. Procedimiento general para la tramitación de facturas.
1. Las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Perales del Puerto, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.
En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

2. Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada FACe serán remitidas electrónicamente al registro contable de facturas correspondiente.

3. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, código que será comunicado al FACe.
4. El órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad la remitirá al órgano o unidad competente para su tramitación.
Es decir, si la factura desde el punto de vista formal, reúne los requisitos legalmente establecidos (Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, codificación DIR3), se remite al órgano competente para su conformidad, si procede, y remisión a la Intervención Municipal a efectos de la preceptiva intervención previa y resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación.
No se anotarán en el registro contable las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras administraciones públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia expresando la causa de dicho rechazo.
5, Las devoluciones de facturas que se efectúen por los servicios municipales deberán constar en el Registro general de facturas. A tal efecto, simultáneamente al registro de salida de las facturas devueltas a los proveedores, los Centros Gestores adoptarán las medidas correspondientes para garantizar la constancia documental, por los medios que en cada caso corresponda, de la comunicación de la devolución a aquéllos.
Aquellos proveedores que ostenten la condición de persona jurídica deberán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.7 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
Cuando se trate proveedores que ostenten la condición de personas físicas, estos podrán facilitar su dirección de correo electrónico a los efectos de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.
Asimismo se podrá facilitar un número de telefonía móvil que permita la comunicación, en su caso ,de la correspondiente devolución de factura.
6. Una vez conformadas dichas facturas, los originales se trasladarán a la Intervención, a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.
7. La aprobación de facturas, se materializará mediante diligencia y firma, que constarán en la relación elaborada por Intervención.
8. La fecha de inicio del cómputo del plazo de pago previsto en el artículo 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, será la fecha que figura como fecha de entrada del documento justificativo correspondiente, en el Registro de Facturas llevado en la Intervención Municipal de Fondos, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene un plazo máximo de 30 días para conformar la factura.

9. Si la factura no cumpliera los requisitos para su anotación en el Registro Contable, Intervención procederá a su devolución al Registro General, indicando los motivos por los que la factura no puede ser anotada, al objeto de que sea devuelta al proveedor.
10. Idéntico procedimiento será seguido en los casos de recepción de facturas electrónicas a través de la plataforma FACE.
11. Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas, relación detallada, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos, a las que se les unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.
Teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para el pago de las certificaciones de obra comienza desde el momento de su emisión, los Directores de Obra son responsables de su remisión a la Intervención a efectos de su anotación en el registro contable.
En este momento procedimental, la Intervención no realizará ninguna actuación de fiscalización más allá de la mera comprobación formal y aritmética que supone el asiento en el Registro Contable de Facturas.
12. Reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en registro contable de facturas.
13. Corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo señalado en los apartados a y d del art. 21.1 LBRL, dictar las resoluciones procedentes para asegurar el cumplimiento de los plazos de tramitación y abono de facturas.

Artículo 8. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.
El órgano administrativo que tiene atribuida la función de contabilidad:
1. Efectuará requerimiento periódico de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos gestores y/o unidades tramitadoras. El citado requerimiento tendrá una cadencia quincenal desde la fecha de recepción por el órgano gestor y/o unidad tramitadora.
2. Elaborará un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a las cuales haya transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas, y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Del informe se dará traslado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del órgano de control interno.
El órgano de control interno tendrá acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Este informe será elevado al Pleno.

Artículo 10. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los registros contables de facturas remitirán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas, para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución del reglamento.

Lo dispuesto en el presente reglamento se adecuará a la legislación vigente en la materia, así como a las disposiciones reglamentarias, resoluciones y medidas acordadas por el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor

El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La obligación de presentación de factura electrónica entrará en vigor el 15 de enero de 2015, tal y como se recoge en el Artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, salvo disposición normativa de carácter estatal que disponga nueva fecha obligatoria de entrada en vigor.

7033

PERALES DEL PUERTO

ANUNCIO ratificación del decreto de Alcaldía de adhesión FACE

El Pleno del Ayuntamiento de Perales del Puerto, en sesión ordinaria celebrada el día 23/12/2014, acordó la ratificación del decreto de Alcaldía de adhesión de esta Entidad Local al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), de conformidad con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y en particular en su disposición adicional quinta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley

En Perales del Puerto, a 24 de diciembre de 2014

El Alcalde,

José Luis Perales Crespo

7032

PINOFRANQUEADO

ANUNCIO de adhesión a la plataforma Face

El Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 25/2013, de27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, acordó la adhesión a la plataforma FACE de la Administración del Estado.

Igualmente acordó excluir reglamentariamente de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

Lo que se somete a exposición pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de conformidad con lo que así establece el Art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efecto de que los interesados presenten las alegaciones o sugerencias que estimen oportuno.

De no presentarse ninguna alegación, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En el supuesto de que en el plazo señalado se presente alegación o sugerencia, el acuerdo se someterá de nuevo a conocimiento del Pleno de este Ayuntamiento para su resolución.

En Pinofranqueado a 23 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA

Vanessa Martín Alonso

6966

PLASENCIA

EDICTO Padrones Municipales

Aprobado por esta Alcaldía los Padrones Municipales que a continuación se relacionan, se exponen al público por término de QUINCE DÍAS, en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones, para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

MES DE DICIEMBRE DE 2014

TASAS POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS
TASAS POR TELEASISTENCIA
TASAS POR AYUDA A DOMICILIO
TASAS POR SERVICIO DE GUARDERÍA
TASAS POR ESCUELA MUNICIPAL DE COCINA

Los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plasencia, 22 de Diciembre de 2014

EL ALCALDE

7018

POZUELO DE ZARZÓN

ANUNCIO Declaración parcela sobrante de terreno

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó por unanimidad:
PRIMERO. Declarar parcela sobrante al terreno sito en la carretera de Santa Cruz, justo al lado de las instalaciones de telefónica con una superficie de 45 m2.

SEGUNDO. Someter a información pública el presente acuerdo por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pozuelo de Zarzón, a 23 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa,

Sheila Martín Gil

7001

POZUELO DE ZARZÓN

ANUNCIO aprobación provisional modificación Ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de los residuos de construcción y demolición por el Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pozuelo de Zarzón, a 23 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa,

Sheila Martín Gil

7004

POZUELO DE ZARZÓN

ANUNCIO aprobación provisional registro contable electrónico de facturas

El pleno del ayuntamiento de pozuelo de Zarzón, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional del reglamento regulador del registro contable electrónico de facturas del Excmo. Ayuntamiento de pozuelo de Zarzón. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pozuelo de Zarzón, a 23 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa,

Sheila Martín Gil

7005

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

Anuncio acuerdo adhesión automática al punto general de entrada de factura electrónica.

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014 acordó la adhesión automática de esta entidad local al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público y, en particular, en su disposición adicional quinta.

Lo cual se hace público en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Pueblonuevo de Miramontes a 26 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA,

Montaña García Parra

7049

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

Anuncio aprobación inicial del Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas.

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014 acordó la aprobación inicial del Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.
Si durante dicho plazo no se hubieren presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pueblonuevo de Miramontes a 26 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA,

Montaña García Parra

7048

RUANES

EDICTO adhesión punto general facturas electrónicas

De conformidad con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y, en particular, en su disposición adicional quinta, este Ayuntamiento, por resolución del Alcalde de fecha 19 de Noviembre de 2014, acordó la adhesión a la plataforma digital FACe Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional secta de la citada Ley.

En Ruanes a 16 de Diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Salvador de Isidro Regodón

7047

TORRE DE DON MIGUEL

EDICTO Adhesión al sistema FACE

El Pleno del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel (Cáceres), en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó la adhesión automática de esta Entidad Local al punto general de entradas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y en particular, en su disposición adicional quinta.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de mencionada Ley.

Torre de Don Miguel, 23 de Diciembre de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ernesto Iglesias Tovar

6962

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3 DE PLASENCIA

EDICTO ejecucion de titulos judiciales 0000183 /2014 -5

Dª SARA GAGO LOZANO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de PLASENCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000183 /2014 -5 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª PABLO MIGUEL VALERO contra la empresa MATERIALES Y SUMINISTROS S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A U T O

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra. D/D.ª EVA MARIA LUMBRERAS MARTIN

En PLASENCIA, a veintidós de Diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- PABLO MIGUEL VALERO ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a MATERIALES Y SUMINISTROS S.A., siendo parte FOGASA.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, PABLO MIGUEL VALERO, frente a MATERIALES Y SUMINISTROS S.A., parte ejecutada, por importe de 9.560,54 euros en concepto de principal, más otros 1.912,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N.3 abierta en BANESTO, cuenta nº 3142/0000/ debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D E C R E T O

Secretario/a Judicial D/Dª SARA GAGO LOZANO.

En PLASENCIA, a veintidós de Diciembre de dos mil catorce.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada MATERIALES Y SUMINISTROS S.A., dar **audiencia previa** a la parte actora PABLO MIGUEL VALERO

y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, por termino de **para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes**, y de su resultado de acordará lo procedente.
Encontrándose el ejecutado en paradero desconocido tal y como se desprende del procedimiento principal del que dimana la presente ejecución procédase a la notificación y citación al mismo por medio de edictos que se fijaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el B.O.P.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a MATERIALES Y SUMINISTROS S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PLASENCIA, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL

6984

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3 DE PLASENCIA

EDICTO Ejecucion de Titulos Judiciales 69 /2012-1

Dª Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de PLASENCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 69 /2012-1 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de JULIAN RODRIGUEZ OVEJERO, Mª DEL ROCIO GUTIERREZ CORDERO MARTIN , PURIFICACION CAMPOS COLOMBO , SOLEDAD RINA CLEMENTE , Mª BEATRIZ GOMEZ REY , ROSA Mª SANCHEZ LOECHES , CONCEPCION BASCO BLAZQUEZ contra la empresa HOTEL CAÑADA REAL S.A., sobre ORDINARIO, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACION
DEL SECRETARIO JUDICIAL
Dª. Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

Plasencia a catorce de noviembre de dos mil catorce.

El anterior escrito presentado por la parte ejecutante SOLEDAD RINA CLEMENTE únase a los autos de su razón a los efectos oportunos. Visto su contenido se acuerda:

- Reaperturar la presente ejecución y continuar la misma hasta la satisfacción al ejecutante SRA. RINA CLEMENTE de la diferencia entre la cantidad señalada en sentencia (8.871,19 €) menos lo abonado por el FOGASA (4.707 €) es decir hasta el abono de la suma de 4.164,19 euros.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Lo mando y firmo, doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Retener de las entidades bancarias los saldos a favor del ejecutado HOTEL CAÑADA REAL S.A..

- Retener las Devoluciones de Hacienda que le puedan corresponder a la parte ejecutada.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

73.510,44 euros de principal e intereses ordinarios y **14.702 euros** presupuestados para intereses y costas.

- Procédase telemáticamente a practicar las retenciones acordadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a HOTEL CAÑADA REAL S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PLASENCIA, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL

6901

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CÁCERES

EDICTO. Juicio de Faltas nº 148/2014

D. DIEGO ROSADO MONTERO, SECRETARIO DEL SERVICIO COMÚN DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL,

DOY FE Y TESTIMONIO:
Que en el Juicio de Faltas nº 148/2014, se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Núm. 166/14

JUICIO DE FALTAS Núm. 148/2014

En la ciudad de Cáceres a quince de diciembre de dos mil catorce.

El Ilmo. Sr. D. Joaquín González Casso, Magistrado-Juez de Instrucción núm. 5 de Cáceres y su Partido, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas que con el núm. 148/2014 se siguen en este Juzgado por una falta de desobediencia en la que aparece como denunciado Alain Loiseau, con domicilio en FRANCIA, localidad Fontaines, calle Rte des Berthelots núm. 1 y documento de identidad francés núm. 13BF70552. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA:

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a ALAIN LOISEAU como autor responsable de una falta de DESOBEDIENCIA a la pena de MULTA de SESENTA DÍAS con una cuota diaria de QUINCE euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y con imposición de las costas de un juicio de faltas, debiendo indemnizar a la Dirección General de Tráfico o a la Administración propietaria del valor de la barra inmovilizadora sustraída que se fijará en ejecución de sentencia.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original al libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, indicando que contra ella cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial en

el plazo de CINCO días a partir del siguiente a su notificación que deberá formalizarse en este Juzgado mediante escrito en el que se expondrán, ordenadamente, las alegaciones sobre quebrantamiento de las formas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en que se base la impugnación.

Y **para que** conste y **sirva de notificación de sentencia a ALAIN LOISEAU**, actualmente en paradero desconocido, **y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**, expido la presente en Cáceres, a veintidós de Diciembre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO

6954

DIPUTACIÓN DE CÁCERES
Administración del B.O.P.
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
e-mail: bopcaceres@dip-caceres.es

SUSCRIPCIÓN:
GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.